
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. JESSICA ADRIANA CABALLERO MONROY, en representación de su menor hija de iniciales A.A.C.C.

La señora KARINA ORTIZ RODRIGUEZ, promueve en el expediente número 64/2022, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ.

H E C H O S:

1. El 17 de abril de 2021, el titular de la sucesión, RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ contrajo nupcias con KARINA ORTIZ RODRIGUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2. El 16 de enero de 2021, nació el menor RUBEN COVARRUBIAS ORTIZ producto de su matrimonio.

3. El 27 de noviembre del año 2021, falleció el titular de la sucesión RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ, víctima de asfixia mecánica en su variedad de ahorcamiento.

4. La denunciante señala que es de su conocimiento que el titular de la presente sucesión, previo a contraer nupcias con ella y procrear a su hijo tuvo otra hija de nombre ALEXA ADRIANA COVARRUBIAS CABALLERO quien a la fecha es menor de edad, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, desconoce el domicilio donde habita la menor, ni del nombre completo de su madre.

5. Me permito señalar a este Juzgado que ella desconoce de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el titular de la presente sucesión.

6. Se solicita que con apego a lo dispuesto por el numeral 4.17 al 4.19 del Código de Procedimientos Civiles, tenga a bien nombrarla como interventoría de los bienes que integran la presente sucesión.

- Vehículo marca Chevrolet, Cavalier con número de serie LSGKB52H9JV027810 y chave vehicular 003AE02.
- Calle San Pedro Tepojaco 1 202, Manzana 162, Lote 1, Edificio 22, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1. Con la finalidad de acreditar la competencia de este H. Juzgado me permito señalar que desde el primero de noviembre del año dos mil veintiuno, el autor de la presente sucesión, se había salido de nuestro domicilio conyugal, siendo del conocimiento de la suscrita que los últimos días de vida del de cujus habitaba el inmueble de su propiedad ubicado en Calle San Pedro Tepojaco 1 201, Manzana 162, Lote 1, edificio 22, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que forma parte de la masa hereditaria.

Con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JESSICA ADRIANA CABALLERO MONROY en representación de su hija menor de edad de iniciales A.A.C.C., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Acuerdo que ordena la publicación de 19 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2101.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 743/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al juicio sumario de usucapación, promovido por ELOISA ALBITER SALINAS en contra de LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y MARÍA DEL SOCORRO RUÍZ MENDOZA, esta última por conducto de su albacea FRANCISCO ERICK FERNÁNDEZ RUÍZ, le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que en mi favor ha operado la USUCAPIÓN respecto de un bien inmueble de propiedad particular, ubicado en privada de JESUS CARRANZA NUMERO EXTERIOR OFICIAL 11 VIVIENDA 8, (actualmente se le conoce también como Bosques de Flamboyanes número 100, interior 8), Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 9.68 MTS. CON VIVIENDA

NÚMERO 6 Y 2.232 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 10.00 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 10 Y 1.30 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y 2.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON ÁREA CON UNA PARA ZONA VERDES Y RECREACIÓN Y 2.92 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56.63 M2. B).- Una vez que opere la usucapión se sirva dictar resolución declarándome propietaria y por consiguiente ordenar se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad y que por ende se ordene la cancelación y tildación parcial del asiento registral que aparece a nombre de Leopoldo Reyes Chávez y María Emma Salas Martínez. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, celebró contrato privado de cesión de derechos, de un inmueble "vivienda en condominio" marcada con el número oficial Once de la calle privada de Jesús Carranza en Capultitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México, cuya descripción consta en la escritura pública número ocho mil setenta y ocho (8,078), pasada ante la fe del Notario Público número doce, y del Patrimonio Inmueble Federal, Texcoco, México, dicho inmueble se encuentra inscrito en el folio real 00274529, de fecha 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, bajo la partida 217, libro 1, sección 1. Los vendedores Leopoldo Reyes Chávez y María Emma Salas Martínez de mi vendedora María del Socorro Ruíz Mendoza le otorgaron un Poder Notarial número 3521, volumen LXXXI año 1985, ante el Notario Público quince de Toluca, México, Gabriel M. Ezeta Moll. 2. El siete de febrero de dos mil dieciséis, celebren contrato privado de compraventa con María del Socorro Ruíz Mendoza, posesión que detenta hasta la fecha, como lo justifica con el contrato de compraventa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 9.68 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 6 Y 2.232 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 10.00 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 10 Y 1.30 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y 2.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON ÁREA CON UNA PARA ZONA VERDES Y RECREACIÓN Y 2.92 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56.63 M2. 3. La vendedora María del Socorro Ruíz Mendoza, me entregó la posesión material del inmueble donde actualmente vivo con mi familia, dándole mantenimiento necesario lo que le consta a los vecinos del lugar. 4. La posesión nunca me ha sido interrumpida por ningún concepto, por lo que estoy en aptitud de adquirir la propiedad del terreno mencionado demandando a Leopoldo Reyes Chávez, María Emma Salas Martínez, propietarios en el Registro Público de la Propiedad y María del Socorro Ruíz Mendoza, quien fue su vendedora, a través de su albacea Francisco Erick Fernández Ruiz, y se me declare por sentencia definitiva la procedencia de mi acción y la misma se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad y se ordene la cancelación y tildación parcial del asiento registral que aparece a nombre del demandado. 5. Adjunta copias certificadas del expediente 268/2021-1, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, donde consta la primera sección de reconocimiento de herederos y designación del albacea en el cual Francisco Erick Fernández Ruiz es albacea de María del Socorro Ruíz Mendoza.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2105.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Claudia Sahuaya Zavala.

MARTHA SILVIA ROBLES LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 672/2022, Especial de Desahucio ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) las siguientes.

PRESTACIONES: **A)** La desocupación y entrega del inmueble ubicado en: Puerto Príncipe Número 232, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020. **B)** El pago de las rentas vencidas a razón de \$11,000 (once mil pesos) mensuales, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022 dando un total de la cantidad de \$209,000.00 (Doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.). **C)** El pago de las rentas que se sigan generando durante la secuela procesal y hasta la completa terminación del presente asunto. **D)** El embargo precautorio de los bienes para efectos de garantizar el pago de las rentas no pagadas. **E)** Manifestaron reconocer cualquier pago parcial realizado siempre y cuando se haga previa acreditación del mismo. **F)** El pago de los gastos y costas que

se originen en el presente juicio hasta su total terminación y fundando su demanda en los siguientes **HECHOS:** 1) En fecha 20 de septiembre de 2016, se celebró contrato de arrendamiento con la C. Claudia Sahuaya Zavala en su carácter de arrendatario con relación del inmueble materia del juicio y la señora Martha Silvia Robles López en su carácter de arrendador, dicho contrato tiene una vigencia de un año de fecha 19 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017 y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que después de esa fecha se siguió con el arrendamiento del inmueble "hasta el presente año de manera verbal". 2) En dicho contrato se pacto como precio de la renta por la cantidad de \$11,000, (once mil pesos) incluyendo el impuesto al valor agregado y con las retenciones de ley, en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días del calendario del mes correspondiente; 3) Dicha arrendataria hasta la fecha ha dejado de pagar la cantidad pactada correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022; por lo que mediante auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Claudia Sahuaya Zavala a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a Claudia Sahuaya Zavala quien debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a oponer las excepciones que tuvieren que hacer y para ello hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado así mismo se previene para que dentro del término de TREINTA DIAS en forma voluntaria proceda a desocupar el inmueble materia de la litis, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y se procederá con el lanzamiento a su costa, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- **A t e n t a m e n t e.-** Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

2106.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 63/2024.

EMPLAZAR.

MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ Y ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN.

JOSÉ ABELINO GARCÍA RAMOS, promueve demanda en el expediente 63/2024, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE REIVINDICATORIO, en contra de MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ, ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN así mismo amplió su demanda en contra de MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ Y ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN, reclamando las siguientes prestaciones A) Solicita la desocupación inmediata al suscrito JOSE ABELINO GARCÍA RAMOS del bien inmueble que ocupan los demandados y que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) tomando en consideración que soy legítimo propietario del mismo por ende cuento con el dominio sobre el bien inmueble materia de esta litis. B) La entrega inmediata al suscrito de los frutos del bien inmueble, que ocupan los demandados y que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). C) El pago de daños materiales que hubiere sufrido el inmueble materia del presente juicio durante el tiempo que ha sido poseído por los demandados, mismo que serán cuantificados en su oportunidad procesal. D) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Soy legítimo propietario del inmueble que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble materia de esta Litis; el cual se anexa al presente escrito. 2.- El inmueble que nos ocupa se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; y cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS; y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.50 DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CON CALLE, AL SUR.- 10.50 DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE 30, AL ORIENTE.- 17.50 DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE.- 17.50 DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON CALLE. Las medidas antes citadas son las registradas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- Así mismo he realizado actos de dominio sobre el mismo; como lo son pagos de los servicios que eroga dicho inmueble; pago de agua y predial; mismos que se agregan a la presente demanda; con lo cual se acredita que el suscrito ha estado cubriendo el pago de los impuestos; los cuales anexo a la presente. 4.- El veintiocho de julio de dos mil veintiuno el señor HIPÓLITO CUANDO SAMPEDRO fallece y debido a que este era el encargado de cuidar mi inmueble y encargarse del cobro de la renta del mismos; es que me presento en el mes de a Agosto de dos mil veintiuno con el señor Fernando González Ríos para requerirle la entrega y desocupación de mi inmueble; por lo que él me comenta que lo dejaba checar para ver si me podía pagar la renta ya que tiene una tienda de abarrotes, la cual lleva por nombre "EL MICHOACANO"; manifestándome que el pagaba \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES por concepto de renta de locales y la planta alta del inmueble materia de esta Litis. Situación que no aconteció ya que el señor Fernando González Ríos nunca me pagó la renta. 5.- Por lo que en varias ocasiones fui a buscar al señor Fernando González Ríos sin encontrarlo, refiriéndome los empleados que no se encontraba en la tienda de abarrotes "EL MICHOACANO que ellos no sabían nada, que no me podían dar datos. Siendo que hasta el día doce de abril del año dos mil veintidós de manera personal hablo nuevamente con el C. Fernando González Ríos, pidiéndole la entrega y desocupación del inmueble materia de esta Litis, ya que no había

cumplido con lo acordado; refiriéndome que iba a checar esa situación, sin embargo, a la fecha sigue sin pagar la renta ni entregar el inmueble. 6.- El domingo 10 de diciembre del 2023, fui a mi inmueble ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; para hablar con señor Fernando González Ríos; sin embargo, no logro encontrarlo refiriéndome que ahora el responsable es el C. Rubén Cervantes Morones y el me informo que el señor Fernando se fue en el mes de julio del año dos mil veintitrés. Por lo que le explico la situación y le requiero la entrega de mi inmueble, manifestado que ahora él era el responsable y que no me entregaría mi inmueble porque no me conocía, aunque le mostré documentos que respaldaban mi dicho; manifestando que no puede tomar una decisión y que tenía que hablar con el señor Fernando González Ríos, impidiéndome la entrada a mi inmueble. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de los codemandados Marco Antonio Corral Godínez y Ana Rosa Beltrán Guillen, sin que haya sido posible su localización; consecuentemente, se ordena emplazar a los mencionados codemandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda presentarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro (24/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, DR. DE H. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2112.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 94/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO TAPIA RODRIGUEZ, EN CONTRA DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y PEDRO MACIAS CAMACHO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su Interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: Prestaciones: 1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.28, 5.29, 5.36, 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 5 de diciembre del año 2018, folio real electrónico 00332015, les demando en Juicio Ordinario Civil la usucapión y en consecuencia la prescripción positiva adquisitiva en mi favor, del inmueble identificado registralmente en calle Fresno, Manzana XXV, Lote 45, Colonia Jardines de Santa Mónica, sección A, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; una superficie de 120.02 metros y las siguientes medidas y colindancias al NP: en 15 metros con lote 46, AL SP: 8 metros con lote 13, AL SO: 15 metros con lote 44, AL NO: 8 metros con Calle de Fresno, 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándome para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: Primero. - Con fecha 16 de noviembre del año 2006, el suscrito en mi carácter de comprador y el C. José Alfredo Tapia Hernández como apoderado del C. PEDRO MACIAS CAMACHO (vendedor), celebramos contrato de compraventa, siendo objeto de dicha compraventa el inmueble identificado registralmente en calle Fresno, Manzana XXV, Lote 45, Colonia Jardines de Santa Mónica, sección A, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; una superficie de 120.02 metros, y las 73C RIGL siguientes medidas y colindancias al NP: en 15 metros con lote 46, AL SP: 8 metros con lote 13, AL SO: 15 metros con lote 44, AL NO: 8 metros con Calle de Fresno, Inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00332015, tal y como lo acredito con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 05 de diciembre del año 2018, así como el original del contrato de compraventa señalado, los cuales acompaño al presente escrito como anexos 1 y 2, Segundo. De dicho acuerdo de voluntades, se desprende en la cláusula tercera que el suscrito a la fecha de celebración del mismo (16 de noviembre del año 2006), recibí la entrega jurídica y material del inmueble objeto de dicha compraventa, posesión jurídica y material que he detentado desde esa fecha en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, Tercero. - Como ya lo manifesté, al poseer el suscrito en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública el inmueble que adquirí en propiedad mediante el instrumento jurídico que acompaño como anexo número dos a la presente demanda desde el día 16 de noviembre del año 2006, la posesión del mismo con el carácter que me ostento, la detento desde hace más de 12 años, razón por la cual ha operado la usucapión en mi favor y por ende la prescripción positiva adquisitiva del inmueble ya citado en los hechos de la presente demanda, por lo que es procedente la acción y prestaciones que le reclamo a los demandados, por lo que mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

A través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. A justificar sus derechos. Para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado. Queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado. Haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en Cita, dado a los quince días de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2114.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 1203/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REAL NEGATIVA), promovido por JORGE ESCARTIN MONDRAGON en contra de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A) La cancelación de gravamen hipotecario inscrito y registrado con antecedentes registrales partida 184/2013, volumen 684, libro primero, sección primera, y mismo que se encuentra inscrito a favor de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER, aclarando que dicho gravamen es por la propiedad ubicada en CALLE AREZZO, VIVIENDA 43, LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO, ya que dicha escritura cuenta con un régimen condominal el cual bajo protesta de decir verdad no cuenta con el mismo ya que el IFREM, no quiso otorgarme por no acreditar personalidad de apoderado legal y/o socio de la institución de banca múltiple ya mencionada, dicho inmueble adquirido bajo un contrato de compraventa de fecha 5 de agosto de 2015 y estando una vez declarando la liberación de gravamen solicito se envíe oficio solicitando la cancelación del gravamen inscrito ante el IFREM para la liberación de gravamen.

HECHOS:

1. Con fecha 5 de agosto del 2015 el suscrito celebre contrato de compraventa con la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS respecto de la propiedad CALLE AREZZO VIVIENDA 43 LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO y del cual se fijara un precio por la cantidad un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y el cual fuera liquidado en su totalidad para los cual se exhibe contrato así como recibos de pago estableciéndolos desde este momento como anexos número uno.

2.- Aclaro desde este momento que para poder adquirir dicho inmueble la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS adquirió de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.C. por contrato de compra-venta de fecha anterior mismo que ya consta en notaria número 138 quien se encuentra como titular la Lic. Teresa Peña Gaspar ubicada en Calle Mariano Galván Rivera No. 6. Texcocoa, 54605 Tepotzotlán, Méx., en virtud de que en dicha notaria se llevara acabo la protocolización de escritura pero toda que la notario hizo del conocimiento que se requería primero que los hoy demandados realizaran el acto de cancelación de gravamen para poder cumplir con los requisitos de ley como es el certificado de libertad de gravamen para poder continuar con dicho acto de protocolización, y en virtud de que el que suscribe les ha solicitado ininidad de veces vía telefónica y ellos solo establecen que ellos lo realizara el procedimiento de la cancelación de gravamen pero a la fecha no han realizado nada es por lo que me veo en la necesidad de demandar en vía y forma propuestas, estableciendo desde este momento como prueba cartas que expidiera a mis favor LA SUBDIRECTORA DE ATENCION A CLIENTES C.P. MA GABRIELA DEL PRILAR VILALREAL MALO QUIEN DICHO CARGO SE LO OTORGA LA ABC S.A. IBM, ANTES BANCO AMIGO S.A.... DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2012 DONDE SE AUTORIZA LA CANCELACION DE GRAVAMENES POR PARTE DE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA BANCOMER, así como la segunda EXPEDIDA POR EL C. GABRIEL ANTONIO VARGAS ROMERO EJECUTIVO FIDUCIARIO INMUEBLES DE FIDEICOMISO BANCOMER BBVA y una última donde la NOTARIO PUBLICO 138, SOLICITA EL PRIMER AVISO PREVENTIVO ASI COMO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, la cuales se anexan como anexo tres mismas que se exhiben en copia simple, solicitando desde este momento que se gire oficio a la notaria número 138 quien se encuentra como titular la Lic. TERESA PEÑA GASPAR, ubicada en calle Mariano Galván Rivera No, 6, Texcocoa, 54605 Tepotzotlán, Méx., con la finalidad de que haya llegar a usted C. Juez el original de dichas cartas en virtud de que dicha notario cuenta con los originales, para que quede como prueba plena.

3. Menciono desde este momento que exhibo copia simple del a credencial para votar de la vendedora así como el certificado de inscripción expedido por el IFREM con la finalidad de acreditar mi dicho y todos mis hechos, por lo que solicito se cancele el gravamen mencionado y establecido en el certificado de inscripción expedido y el cual se anexa como anexo cuatro y cinco.

4. Por lo antes mencionado solicito de su Usía se gire oficio para la inscripción de demanda.

5. Hago de su conocimiento que la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS, me hizo del conocimiento que líquido en su totalidad la propiedad ubicada CALLE AREZZO VIVIENDA 43, LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, a los vendedores BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar a la demandada "GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V.", por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Debiendo la Secretaría fijar en lugar visible de este Tribunal, copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2115.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA.

J. REFUGIO HERNÁNDEZ TORRES, promueve demanda en el expediente 1579/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA, reclamando las siguientes **prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE A OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO LA USUCAPION Y DE QUE TENGO PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE UNA FRACCION DEL PREDIO CONOCIDO COMO "GIGANTE" UBICADO calle camino que va al cerro, del Municipio de Coacalco, Estado de México. Actualmente CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL IDENTIFICARE, POR ESTARLO POSEYENDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y ATRIBUTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 932 DEL CODIGO ABROGADO Y EL ARTICULO 5.140 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. B) LA CANCELACION QUE SE HAGA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO) DE LOS DATOS DE INSCRIPCION QUE OBRAN EN LOS LIBROS DE ESA OFICINA A SU CARGO, RESPECTO UNA FRACCION DEL TERRENO MOTIVO DE LA DEMANDA POR ENCONTRARSE A NOMBRE DE ANASTACIO EZPINOZA CHOPORENA Y BAJO LA PARTIDA 51, VOLUMEN 5, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOJA 14, DE FECHA 09 (NUEVE) AGOSTO 1957, FOLIO REAL ELECTRONICO 00308504. C) LA ANOTACION PREVENTIVA QUE SOLICITO SE HAGA DE ESTA DEMANDA, EN LOS LIBROS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), EN LOS ANTECEDENTES DE INSCRIPCION. D) QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD, REMITIENDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: "1.- En fecha 25 veinticinco de Marzo del Año 2002 el suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES celebro contrato de Compra Venta por medio de la C. NORMA ROMERO CAMACHO respecto de una fracción de terreno CONOCIDO COMO "EL GIGANTE" UBICADO CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 13.40 mts con el señor Fernando Valle Izarraga, Al sur 5.60 mts con calle Calle Camino a Veracruz, Al sur poniente 12.10 mts con Calle Camino a Veracruz, Al oriente 12.00 mts con Cerrada Camino a Veracruz, Al poniente 7.55 mts con el Señor Jesús Valle Izarraga. ▪ Con una superficie total de 174.00 m2. 2.- Que desde el día 25 veinticinco de Marzo del Año 2002 Dos Mil Dos el suscrito inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en la fracción de terreno denominado COMO "GIGANTE" UBICADO CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO; los actos de dominio que he efectuado en el predio en mención les consta a mis vecinos y pobladores del lugar, quienes se han dado cuenta que en dicho predio he realizado los trabajos necesarios para su conservación. 3.- En fecha 09 abril 2007 el C. REFUGIO HERNANDEZ TORRES, llevo a cabo el Traslado de Dominio ante la Tesorería Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a efecto de que dicho inmueble quedara Registrado, ante dicha Oficina Administrativa a nombre del suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES, para fines del pago del Impuesto Predial; 4.- Desde la Fecha 09 abril 2007 que efectué el traslado de dominio a nombre del suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES, de una fracción de terreno referido, he estado pagando el IMPUESTO PREDIAL Y LO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ASI TAMBIEN COMO LO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; 5.- Desde la fecha que adquirí, por Compra-Venta el terreno, y como consecuencia recibí la posesión, del terreno referido; cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, fundada en justo título y de buena fe, e ininterrumpidamente, también he realizado mejoras y construcciones con mi propio peculio, todo lo cual le consta a los vecinos del lugar en que se encuentra ubicada, quienes se han percatado de que en ella ejecuto actos de dominio desde la fecha que entre a poseer pacíficamente."**

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por J. REFUGIO HERNÁNDEZ TORRES, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2116.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO MERINO LOPEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 166/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por VICTOR ROGELIO FRIAS AGUNDIS en contra de ARNULFO MERINO LOPEZ, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. a) La Declaración Judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor del suscrito VICTOR ROGELIO FRIAS AGUNDIS, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del siguiente bien inmueble: El predio ubicado en CALLE LOMA NEVADA, MZ 69, LT 22, COLONIA EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla con Folio Real Electrónico 00276128, en fecha 15 de abril de 2020, a favor del señor ARNULFO MERINO LOPEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 23. AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 21. AL NOROESTE: 10 METROS CON CALLE NEVADA. Teniendo una superficie total de 150.00 m2, (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). b) La cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada bajo el Folio Real Electrónico 00276128, a nombre de ARNULFO MERINO LÓPEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México. c) La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México HECHOS. 1. El suscrito adquirí en fecha 01 de septiembre del 2008, mediante Contrato de Compra-venta que hiciera a mi favor el señor ARNULFO MERINO LOPEZ, el predio materia del presente juicio descrito en la prestación a). 2. El suscrito actor he tenido la posesión del inmueble materia de la litis y descrito en la prestación a), EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACIFICAMENTE, DE MANERA ININTERRUMPIDA Y EN FORMA PÚBLICA Y NUNCA HE SIDO PERTURBADO O MOLESTADO EN LA POSESIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE LO ADQUIRÍ.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el once de septiembre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- RÚBRICA.

2117.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VIVEROS DEL VALLE S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 274/2023, relativo al juicio Sumario de usucapación promovido por EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, EN CONTRA FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (CITIBANAMEX), se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a VIVEROS DEL VALLE S.A. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**: Vengo a demandar mediante Juicio Sumario de Usucapación o Prescripción Positiva, a FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., ACTUALMENTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (Citibanamex); por ser la persona moral que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla; respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7 F-1 DE LA MANZANA 10, DE LA SUPERMANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE UBICADO EN C.5 EJE SATELITE 44, VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE". DENOMINACION: LOTE 7, FRACCION 1, SUPERMANZANA VI, MANZANA 10, LOTE 7, COLONIA VIVEROS DEL VALLE,... MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO. Es procedente el presente juicio en virtud que dicho inmueble, lo he venido poseyendo por más de cinco años, en el concepto de Propietario, en forma pacífica, continua, Pública y de buena fe y el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, a nombre de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., bajo folio real electrónico número 344125. Fundo mis pretenciones en los hechos y preceptos de derecho siguientes: HECHOS. Que mediante contrato de promesa de venta de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete celebramos por una parte VIVEROS DEL VALLE, S.A., en adelante denominada VIVEROS, y por la otra el suscrito EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, en lo sucesivo designado "EL ADQUIRENTE", de conformidad con las siguientes cláusulas: ".PRIMERA.- Viveros promete vender al adquirente quien se obliga a comprar el lote de terreno número 7 F-1 de la Manzana 10, de la Súper Manzana VI, del Fraccionamiento VIVEROS DEL VALLE, con una superficie de 120.00 M2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y los siguientes linderos: AL NOR PONIENTE EN: 7.50 M. (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS) con FRAC. 4 LOTE 7; AL SUR PONIENTE EN: 16.00 METROS CON FRACCION 2 DEL LOTE 7; AL SUR ORIENTE EN: 7.50 METROS CON ANDADOR; AL NOR ORIENTE EN: 16.00 METROS CON LOTE 12.. SEGUNDA.- El precio de la compra venta prometida es la suma de \$117,300.00 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales en el momento de suscribir este contrato entrega el adquirente a Viveros para aplicarse como pago inicial la suma de \$12,607.15 (DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 15/100 M.N.) Y UN DOCUMENTO POR \$10,899.85, CON VENCIMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 1977. El saldo de \$98.800.00 más intereses al 16% sobre saldos insolutos con amortización MENSUAL, lo pagara el adquirente en 84, mensualidades consecutivas de \$1,869.74 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 74/100 Venciendo la primera de ellas el día 30 de MAYO de 1977. Bajo la base de pago puntual, el importe total de los intereses durante el plazo pactado es de 63,258.16 (SESENTA Y TRES MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), 2.- DEL JUICIO ESCRITO CIVIL SOBRE USUCAPION PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, EN CONTRA DE VIVEROS DEL VALLE, S.A.- Con fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, se admitió la demanda presentada, por lo que se siguió el juicio en todas sus etapas procesales, recayendo la sentencia definitiva el día veintinueve de agosto del año dos mil siete, en el que se resolvió lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- La parte actora EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, probó los hechos constitutivos de la acción real de usucapión, intentada en contra de VIVEROS DEL VALLE, S.A. quien se constituyó en rebeldía. SEGUNDO.- Se declara que la usucapión se ha consumado a favor de EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, quien ha adquirido por ende/a propiedad de el inmueble, consistente en: LA FRACCION 1, DE LA EN QUE/SE SUBDIVIDIO EL LOTE No. 7, MANZANA 10, SUPERMANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, UBICADO EN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS siguientes: AL NORORIENTE: 16.00 metros con lote 12; al SURORIENTE 07.50 metros con andador; AL SURPONIENTE: 16.00 metros con fracción 2 del lote 7; y al NORPONIENTE 07.50 metros con fracción 4 del lote 7, con superficie: 120.00 m2, TERCERO.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil siete, la sentencia descrita anteriormente causó ejecutoria, asimismo para efectos de la inscripción correspondiente, se solicitó un certificado de gravamen, con fecha 25 de enero de 2008, requisito del Registro Público, para efectos de la inscripción; el cual fue contestado dicho certificado de la siguiente manera: REPORTA LO SIGUIENTE: APARECE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE 835 43 DOMINIO, por lo que no fue procedente la inscripción solicitada por virtud que aparece registrado el inmueble a nombre de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A. y no a nombre de VEROS DEL VALLE, como había contestado el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México.

Y todos estos años me he dedicado a la búsqueda de la inscripción del inmueble objeto del presente juicio, por lo que mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a VIVEROS DEL VALLE S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a VIVEROS DEL VALLE S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2118.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ANTONIO MARTINEZ SORIANO Y ARACELI COBOS HERNANDEZ promueve el juicio SUMARIO DE USUCAPIO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 936/2023, de quien reclama la propiedad por USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en VALLE CEYLAN, ZONA ORIENTE, UBICADO EN MANZANA 23- E, O 23 ORIENTE, LOTE 22 COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 195.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con Lote 23, AL SUR 7.00 metros con calle Morelia, AL ORIENTE 20.00 metros con Lote 21, AL PONIENTE 17.00 metros con calle Puebla y Morelia. Y como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a favor de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00346642, y, por lo tanto, la inscripción a favor de ANTONIO MARTINEZ SORIANO y ARACELI COBOS HERNANDEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, adquirió del señor RICARDO BERMEO GARCIA la posesión material y física del inmueble antes mencionado, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

En cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2125.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-LORENZO PEÑA CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data dieciocho 18 de junio del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 492/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GUADALUPE NERI PEÑA

en contra de LORENZO PEÑA CERVANTES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La usucapión respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 29, MANZANA 84, CALLE ALAMOS, NÚMERO 63, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **B)** La cancelación de la inscripción bajo la partida 540, volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de abril del año 1978 a nombre del demandado LORENZO PEÑA CERVANTES. **C)** Inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: Celebro contrato privado de cesión de derechos con el señor LORENZO PEÑA CERVANTES, en fecha 12 de diciembre de 2002 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE DE TERRENO 29, MANZANA 84, CALLE ALAMOS, NÚMERO 63, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 540, volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de abril del año 1978 a favor del demandado, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada, en atención a que el señor LORENZO PEÑA CERVANTES, firmo junto con el promovente un contrato de cesión de derechos. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a uno 03 del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de junio de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2126.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA AURORA HERNÁNDEZ ALVA.

En el expediente 1848/2023, NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA, por su propio derecho, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO) que existió con el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México; fundándose en los siguientes HECHOS: 1. Que la C. NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA y el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA desde el año dos mil diez (2010), iniciaron una relación de concubinato, haciendo vida en común en el domicilio ubicado en C. Juan Charlot, 11 Unidad Habitacional Emiliano Zapata C.P. 56227, Municipio de Texcoco, Estado de México. Que en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020), el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA falleció; asimismo el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA en fecha dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) contrajo matrimonio con la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA, por lo que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se admite su solicitud, y se ordena sea debidamente notificada a la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA para que manifieste lo que a su derecho corresponda, toda vez que se desconoce el domicilio se ordenó emplazar a la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a solicitud que realiza la promovente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá con la continuación del procedimiento.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista y boletín judicial, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) Y VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2127.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento para: Rosa Isela Soto Martínez.

Se le hace saber que en el expediente número 561/2024, relativo a la Controversia sobre el Derecho Familiar de Guarda, Custodia y pensión alimenticia, promovido por HÉCTOR ADRIÁN RAMÍREZ BARCENAS, en contra de ROSA ISELA SOTO MARTÍNEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a Rosa Isela Soto Martínez, haciéndole saber de su conocimiento la radicación de la presente Controversia del Derecho Familiar sobre Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia, haciéndole saber que debe

contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la solicitud: Prestaciones A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., B) El pago de una pensión alimenticia provisional, y en su momento definitiva, para satisfacer las necesidades de su menor hija de iniciales V.E.R.S. Para tales efectos, informo el número de cuenta la cual está a nombre de Ricardo Martínez Ramírez y con la finalidad de que su señoría ordene sean depositados las cantidades que se señalen para cubrir la pensión alimenticia decretada a favor de mi menor hija, número de cuenta 56732127651 con tarjeta número 5579100396935718 y clave interbancaria número 014435567321276510 de la institución financiera Santander. C) El aseguramiento de una pensión alimenticia para nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales V.E.R.S., d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos 1. En el año 2021 el suscrito y Rosa Isela Soto Martínez iniciamos una relación sentimental, estableciendo nuestro domicilio en El Capulín, Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. 2. De dicha relación procreamos a una niña de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., que nació el día 09 de septiembre de 2020 fue registrada por ambos y en la actualidad tiene una edad de 3 años 8 meses. 3. El suscrito y mi madre la señora Verónica Ramírez Bárcenas nos hacemos cargo de cuidar a mi menor hija, ya que la hoy demandada Rosa Isela Soto Martínez, abandono a nuestra menor hija. 4. La demandada cuando iniciamos a vivir en unión libre ya tenía a su hija mayor de 6 años de otra relación sentimental anterior, menor que llevo a vivir con nosotros. 5. En un inicio vivimos en armonía y como fue pasando el tiempo su carácter fue cambiando, se enojaba con facilidad y todo le irritaba hasta agredir de forma verbal y física a su hija, pero ya después ya no solamente agredía a su hija si no que a mi también, era una persona extremadamente agresiva ya que, ella había agredido físicamente a su madre. 6. Aproximadamente a los 15 días de haber nacido nuestra hija, la demandada organiza una fiesta de cumpleaños a su hija mayor, cuando termino la fiesta, empieza a discutir con el suscrito y enojada decide irse de la casa llevándose a su hija mayor y a nuestra bebe, fui a buscarla para ver como se encontraban las niñas, platicamos y dijo que se había ido porque le molesta que no le daba suficiente dinero y me propone que los dos trabajemos en la empresa Truper, y fuimos a solicitar trabajo y nos contrataron en dicha empresa, buscamos a una señora para que nos cuidaba a las niñas, así transcurrieron 3 meses hasta que la señora que cuidaba a las niñas ya no las pudo cuidar y tomo de la mano a su hija mayor y se la entrego a su padre biológico. 7. Así transcurrieron algunos meses y nuevamente empezaron las discusiones, hasta que en octubre de 2021 nuevamente decide separarse de mi, pero esta vez dejándole al bebe a mi madre de forma definitiva, mi hija se enfermaba frecuentemente de las vías respiratorias y de varias enfermedades. 8. Mi mama al ver a la niña vulnerable por no tener quien la cuidara, nuevamente accede con la condición de que la demandada tome la responsabilidad que le corresponde como madre y que le lleve alimentos ya que con lo que yo le suministraba no era suficiente y que ya le empiece a lavar su ropita y sus trastes que utiliza la niña y ella acepto. Pero la hoy demandada nunca cumplió con el acuerdo ya que las escasas veces que fue a ver a nuestra menor hija llegaba de mal humor y cuando mi mama le daba la ropa que debía lavar ella contestaba que solo estaba de visita que ella no estaba para andar lavando ropa, y por lo que respecta al alimento de nuestra menor decía que para eso estaba el suscrito para hacerme cargo de todos sus gastos. 9. En el mes de diciembre de 2021 me comunica la hoy demandada que se iría a cumplir el sueño americano, empezó a vender las cosas y a renunciar a su trabajo en la empresa Truper ya creí que hablaba en serio, mi madre me comunica que la demandada le había pedido que se siguiera haciendo cargo de nuestra menor hija porque ella se iría a los Estados Unidos y al preguntarle me dijo que si, que ella se iría a los Estados Unidos y dejaría a nuestra hija al cuidado del suscrito y de mi madre y que en cuanto encontrara un trabajo mandaría para la manutención de la niña y de su hija mayor a lo que mi madre y el suscrito le suplicamos que no se fuera que sus hijas la necesitaban que aquí podía vivir tranquila y con lo que ganábamos los dos en la Empresa Truper podíamos salir adelante, pero ella ya estaba resuelta a irse. 10. El día 02 de febrero de 2022 se fue a los Estados Unidos, pero dijo que ella había levantado un acta en la Oficialía Conciliadora del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, donde decía que mi madre y el suscrito éramos los responsables de la niña y que, si ella llegaba a regresar "que era muy difícil que inmediatamente tenía que entregarle a la niña. Sin importarle nada se fue y llego a Tijuana ahí estubo 20 días esperando cruzar para Estados Unidos, y llego a San José, Los Angeles y fue lo último que nos informó vía telefónica. 11. La demandada vía telefónica habla con mi madre, mi madre con el fin de que nuestra hija no se olvide de su madre, le da el teléfono para que hablen, pero mi hija ya no quiere hablar con su madre, preguntándole a mi niña la razón de porqué, mi niña solo se quedaba callada y se agachaba, el número telefónico del cual se comunica la demandada es +1(831)6734486. El suscrito con el sueldo que gana solo alcanza para suministrarle los alimentos y gastos médicos de mi hija ya que se enferma constantemente, mi madre al ver esta situación decidió pedirle ayuda a la demandada, diciéndole que cumpliera con lo que le había prometido que cuando llegara a Estados Unidos y consiguiera un trabajo estable nos ayudaría. Informo a su señoría que la demandada, habla por teléfono aproximadamente cada 8 días con mi madre y le dice que va a mandar despensa para la niña con su mamá o algún familiar de ella y que quiere que le arreglen a la niña y la entreguen a la persona que mande ella, argumentando que también su familia tiene derecho a la convivencia y que si nos negamos a entregarla que pedirá a su familia que vayan a recogerla y que ya no la regresen. Por ello acudo a esta instancia judicial a solicitar la Guarda y Custodia Provisional y en su momento Definitiva, toda vez de que la demandada, nunca ha sido una madre que proteja, cuide y vele por la seguridad de sus hijas y principalmente de mi hija de iniciales V.E.R.S. y más aún desde el día 02 de febrero de 2022 las abandono para irse a los Estados Unidos en calidad de ilegal, teniendo temor fundado de que en cualquier momento llegue su familia y quiera llevarse a mi hija, en virtud de que no son personas viables para cuidar de mi menor hija. MEDIDAS PROVISIONALES: a) La guarda y custodia provisional que su Señoría se sirva decretar a favor del Suscrito y respecto de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S. b) El otorgamiento y pago de pensión alimenticia, en forma provisional, que sea suficiente y bastante por parte de la señora Rosa Isela Soto Martínez, en favor de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., c) Fijar y asegurar los alimentos que debe dar la señora Rosa Isela Soto Martínez. VISTA CON MEDIDAS PROVISIONALES: I. Con relación a la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales V.E.R.S. al momento del emplazamiento dese vista a la demandada para que con dicha solicitud para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda manifieste lo que a su derecho corresponda, hecho lo anterior se acordara lo conducente. II. Se decreta a cargo de la deudora alimentaria Rosa Isela Soto Martínez, una medida provisional de pensión alimenticia a favor de su hija a la cantidad que resulte de un salario mínimo diario y la cantidad que resulte multiplicado por los días que tiene cada mes, la exhiba la exhiba ante este Juzgado dentro de los cinco primeros días de cada mes, y esta sea entregada a la acreedora alimentaria por conducto de la actora, previa toma de razón de recibo.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA NOTIFICACION O CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2130.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 969/2021 relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Vencidas, promovido por YAMILY ÁVILA DÍAZ, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ.

La actora incidentista por propio derecho y en representación de sus menores hijos MAXIMILIANO Y ANTONELLA de apellidos MORENO ÁVILA, refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha seis de mayo de dos mil veintidós la C. YAMILY ÁVILA DÍAZ promovió mediante incidente de liquidación de pensiones alimenticias en contra de CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ, las siguientes prestaciones:

- El pago de la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos, M.N.) por concepto de pensiones caídas desde el mes de enero de 2022.
- El pago de la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil pesos 00/100) en relación a la cláusula siete del convenio celebrado entre la suscrita y el hoy demandado en el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- La inscripción del demandado al registro de deudores alimentarios morosos.

Vista que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista respecto al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2134.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 692/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por NUBIA MARISOL LUVIANO ROJAS en contra de NELSON MORENO SÁNCHEZ, quien solicita: la radicación del presente juicio de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. El Juez del conocimiento en fecha treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés, dictó un auto que en su parte conducente dice: la tramitación de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD de NELSON MORENO SÁNCHEZ, desconocimiento de paternidad de los menores, declaración judicial de nulidad absoluta del acta de nacimiento y reconocimiento de los menores, declaración judicial de la inexistencia de la actas de reconocimiento de los menores, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE NELSON MORENO SANCHEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2137.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ROGER CONDE DIAZ.

JUAN JOSÉ FABIAN MARTINEZ promueve en el expediente 22562/2023 relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de CARLOS ROGER CONDE DIAZ: reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que el demandado CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebró con HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de "ACREDITANTE" y en el carácter de "ACREDITADO" a CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebrando con fecha 23 (VEINTITRES) DE MARZO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), ante la fe del Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, notario número 03 del Estado de México, contrato que se formalizó en la escritura pública número 10175; prestación que se reclama por haber incurrido la demandada en el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente las mensualidades del crédito que es objeto de ese contrato. B.- El pago de la cantidad de 109,958.87 UDIS (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$816,858.17 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de ADEUDO DE CAPITAL (SALDO INSOLUTO), derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA; cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. Lo anterior, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se agrega a la presente demanda, como ANEXO 1. C.- El pago de la cantidad de 1,487.46 UDIS (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO, CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día 01 de agosto de 2022 asciende a \$11,049.98, (once mil cuarenta y nueve pesos 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de INTERESES ORDINARIOS vencidos al uno de agosto de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. Lo anterior, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se agrega a la presente demanda, como ANEXO 1. D.- El pago de la cantidad de 116,737.01 UDIS (CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$867,211.35 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de INTERESES MORATORIOS calculados al uno de agosto de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. E.- El pago de la cantidad de 23,299.50 UDIS (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$173,086.42 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. F.- El pago de la cantidad de 8,552.25 UDIS (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$30,886.68 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de COMISIÓN POR COBERTURA vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. G.- El pago de los gastos y de las costas que se generen con motivo del presente juicio. H.- En caso de que no haga pago de las prestaciones reclamadas en los incisos anteriores, solicito a su señoría en ejecución de sentencia; se haga trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía a favor de la actora y con su producto se haga pago del adeudo reclamado. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- Por escritura número 10157 pasada ante la fe de la Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, Notario Público número 3 del Estado de México, de fecha 23 de marzo del 2004, el señor CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebros un CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA en su calidad de "ACREDITADO Y DEUDOR" frente a, "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hasta por la cantidad de 162900 UDIS (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNIDADES DE INVERSIÓN), lo cual es de pleno conocimiento del Señor CARLOS ROGER CONDE DIAZ. 2.- En dicha escritura el Acreditado constituyó Hipoteca en Primer Lugar, sobre el inmueble ubicado en: LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO B, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25 (VEINTICINCO), DE LA MANZANA 12 (DOCE), MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 87 (OCHENTA Y SIETE), DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEO DE LA LEALTAD DEL CONJUNTO URBANO URBÍ QUINTA MONTECARLO; ubicado EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en favor de "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, instrumento e inmueble inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, en la sección Primera, Libro primero, volumen 569, partida 1043. Así las cosas, en dicho testimonio el C. CARLOS ROGER CONDE DIAZ se obligó a: CLÁUSULAS. SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO EN UDIS.- Las partes convienen en denominar el presente crédito en UDIS, por lo que con fundamento en el artículo 78 (setenta y ocho) del Código de Comercio "EL ACREDITADO" se obliga a ejercer y pagar el crédito en pesos, determinando el importe de los pesos por el valor que las UDIS tenga al momento del ejercicio del crédito o del que se realice el pago, respectivamente. SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS.- El presente crédito causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual de 8.13% OCHO PUNTO TRECE por ciento. Los intereses ordinarios serán pagaderos mensuales en forma conjunta con los demás conceptos que integran MENSUALIDAD en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de ésta, esto es el día primero de cada mes. NOVENA.- INTERESES MORATORIOS.- En el caso de que EL ACREDITADO no cubra oportunamente a LA ACREDITANTE algún pago por principal, intereses, comisiones o accesorios del crédito objeto de este contrato, estará obligado a pagar, en sustitución de los intereses ordinarios intereses moratorios a LA ACREDITANTE a la tasa que resulte multiplicar 1.5 (uno punto cinco), la tasa de interés ordinaria pactada en este contrato, por todo el tiempo que dure la mora, que se computará sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito. DECIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de EL ACREDITADO, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en este contrato o derivados de él, y si en particular ocurriese cualquiera de los siguientes eventos: A).- Si EL ACREDITADO, deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital e intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato. 3.- En consecuencia, a lo manifestado y respetando el derecho que el deudor tiene para cubrir el pago de su deuda, en fechas ocho, diecisiete y veintiocho, todos de agosto de dos mil veintitrés, se publicaron edictos en GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico El Rapsoda, la existencia del Procedimiento

Judicial No Contencioso radicado ante el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Expediente Judicial número 576/2022; donde se hizo del conocimiento del deudor CARLOS ROGER CONDE DIAZ, las diversas cesiones que este crédito ha sufrido hasta llegar a la suscrita, así, como el adeudo que al día presenta frente a mí, así como el lugar donde podría realizar el pago de dicho adeudo, sin que a la fecha se hubiere realizado; tal y como consta en las copias certificadas del Plas cuales adjunto al presente como ANEXO VII. 4.- Tal y como se desprende en el Estado de Cuenta Certificado de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, que se anexa a la presente demanda, como ANEXO 1, el hoy demandado incurrió en incumplimiento de pagos a partir de DICIEMBRE 2013, y hasta la fecha de primero de agosto del 2022, según las obligaciones contraídas por éste bajo los términos y prestaciones del contrato de mérito, y en virtud de que las gestiones extrajudiciales realizadas tendientes a la recuperación de tales adeudos, han resultado infructuosos, se promueve este juicio a efecto de exigirle judicialmente el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se indican en el proemio de esta demanda. 5.- Y dado que el C. CARLOS ROGER CONDE DIAZ, dejó de pagar puntualmente a partir del mes DICIEMBRE DE 2013, estamos ante el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas en el instrumento número 10,157 que da pauta para el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito solicitado, mismo que adjunto al presente como ANEXO II.

Procédase a emplazar al demandado CARLOS ROGER CONDE DIAZ y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día dieciocho de septiembre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fechas veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmando:

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

725-A1.- 9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCEDIMIENTO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO**

----- E D I C T O -----

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DIANA YANET JAIMES HERNÁNDEZ, en contra de RUÍZ GARCÍA RUBÉN Y MARÍA DE LOS ÁNGELES BOBADILLA COYOLI también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES DE JESÚS BOBADILLA COYOLI, expediente número 540/2013, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA:

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE pública en SEGUNDA ALMONEDA, sobre el bien inmueble materia del procedimiento que nos ocupa, ubicado en: VIVIENDA NUMERO SIETE DE LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "FORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'839,200.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); resultante de la rebaja de \$459,800.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo al veinte por ciento sobre el valor actualizado y que fue determinado por el perito designado en autos de la parte actora, de \$2'299,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre la cantidad antes señalada; convóquense a postores por medio de edictos que se fijarán en la Tesorería del Distrito Federal ahora SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Asimismo, al darse el supuesto previsto por el artículo 62 del Código Adjetivo Civil antes invocado, publíquense edictos en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO DE MÉXICO", publicaciones las anteriores que deberán de realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Para que los licitadores tomen parte en la subasta; deberán consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se fijó como base para el remate, lo anterior, con fundamento en el artículo 574 de la Ley invocada, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores al remate antes programado. Ahora bien; atento a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos antes ordenados en el Tablero de Avisos de ese Juzgado, en la Secretaría de Finanzas o su similar en ese lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad que expresamente señale el Juez exhortado. A fin de que se dé cabal cumplimiento a lo antes ordenado, se concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación; facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, así como lo referente a la publicación de los edictos materia del remate ordenado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la C. Juez Interina Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y fa fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2298.-17 y 29 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

En el expediente número 2033/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO FLORES GÓMEZ, denunciado por FERNANDO FLORES JAIMES, por su propio derecho, radicado en fecha dieciséis de Octubre de dos mil veintitrés, y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en calle Condesa número 106 colonia General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio sucesorio intestamentario radicado bajo el número 2033/2023 de fecha doce 12 de Abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, por edictos, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en el plazo concedido, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizaran por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a once de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Fecha del acuerdo: 02 de Octubre del 2024.- Nombre: LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- Cargo: PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2326.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PEDRO BERNABE BARRIOS, LAZARO ZERMEÑO GUZMAN.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5002/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA VICENTA FUENTES CORONA, en contra de PEDRO BERNABE BARRIOS, LAZARO ZERMEÑO GUZMAN, E INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), se dictó un auto en fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Se decrete la propiedad por Usucapion respecto del inmueble del lote de terreno número 25, manzana 77, zona 02, del ejido denominado Santa Catarina Yecahuizotl II, ubicado en la delegación Tláhuac que se ubica física y geográficamente en el Municipio de Chalco Solidaridad, México (actualmente Calle Norte 3, Mza. 77, lote 25, Col. María Isabel, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56615, Estado de México). El cual cuenta con una superficie de 173.00 metros cuadrados y las siguientes medida y colindancias; AL NORESTE: 08.98 metros con Calle Norte Tres; AL SURESTE: 19.23 metros con Lote veintiséis; AL SUROESTE: 09.05 metros con Lote seis y AL NOROESTE: 19.23 metros con Lote veinticuatro. **B)** La inscripción de la sentencia en la que se me declare como propietaria ante la Oficina Registral del Estado de México. **C)** Como consecuencia se ordene a la oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México la inscripción, mediante el pago de los derechos, conforme al monto establecido en el denominado "Acuerdo expedido por el que se establece el programa de regularización de la tenencia de la tierra derivado del Juicio Sumario de Usucapion" **HECHOS DE SU DEMANDA:** **1.-** En fecha once de septiembre del mil novecientos noventa y nueve el Notario Público número 01, del Distrito Judicial de Texcoco, hizo constar la compraventa con reserva de dominio que celebraron la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra "CORETT", como parte vendedora y Edna Tapia de la Luz en su carácter de gestor de negocios del C. Pedro Bernabé Barrios, quien adquirió el lote materia del presente asunto. **2.-** Con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve el señor Pedro Bernabé Barrios cedió en favor de Lázaro Zermeño Guzmán los derechos de propiedad del inmueble antes descrito. **3.-** El quince de diciembre del dos mil Lázaro Zermeño Guzmán cedió en favor de la suscrita (María Vicenta Fuentes Corona), haciéndome entrega en ese momento de las escrituras y cesión de derechos. Siendo este documento la causa generadora de su posesión. **4.-** El quince de diciembre del dos mil Lázaro Zermeño Guzmán me cedió los derechos de propiedad del inmueble materia de este procedimiento, del cual se pretende su usucapion. Precizando que en ningún momento se le hizo mención de que existiera una reserva de dominio. **5.-** El quince de diciembre del dos mil se encuentra en posesión del lote de terreno antes descrito, en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y con carácter de propietaria, entregándome la posesión material el señor Lázaro Zermeño Guzmán, lo que les consta a los señores Hilario González González y Josefina González Calderón a quienes les consta que públicamente la suscrita es la propietaria, que entre a poseer de forma pacífica, de buena fe, y continua el inmueble antes indicado. **6.-** Durante mi posesión celebre diversos contratos de arrendamiento. **7.-** Desde que lo adquirí he ejercitado diversos actos de dominio como es el pago del consumo de agua. **8.-** He poseído el inmueble de forma pública, ya que las personas, amigos y familiares tienen conocimiento que la suscrita es la propietaria del inmueble, por ser vecinos de la misma comunidad; de manera pacífica entre en posesión mediante la entrega de escritura y la cesión de derechos realizada el quince de diciembre del dos mil, de forma continua, poseo el bien inmueble de forma ininterrumpida, pues no he sido privada de la misma; de buena fe, tengo la posesión en virtud de documento fehaciente como el contrato de cesión de derechos; en carácter de propietaria el poder de hecho se acredita con el documento multicitado. **9.-** El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Chalco a nombre de Pedro Bernabé Barrios. **10.-** El inmueble se encuentra registrado ante el Organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Valle de Chalco Solidaridad a nombre de la suscrita. **11.-** Resulta procedente el presente Juicio Sumario de Usucapion, a fin de que se declare por sentencia que he adquirido la propiedad del mismo.

12.- Hace más de diez años poseo la propiedad del inmueble de buena fe, en calidad de propietaria, de forma pacífica continua y pública. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, PEDRO BERNABE BARRIOS, Y LAZARO ZERMEÑO GUZMAN, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2329.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 23127/2022.

NOTIFICACIÓN.

A: MARIA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ.

Se hace del conocimiento que el día CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS las ciudadanas MARTHA ESPINOSA VELASCO Y MARTHA JULIETA MORALES ESPINOSA interpusieron INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR FALSEDAD DE DOCUMENTO Y/O FIRMA en contra de CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ en la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROBERTO MORALES ESCALONA, en atención a que el documento denominado Contrato de Compraventa de fecha veintitrés de julio de dos mil seis, respecto del terrero denominado "Aceitumititla", ubicado dentro de la Población de Tenango del Aire, en calle número 1, entre calle de la Cruz y Venustiano Carranza, Municipio de Tenango del Aire, Distrito de Chalco, Estado de México, celebrado entre el de cujus con la señora MARÍA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ es falso, en virtud de que la firma que contiene no proviene del puño y letra del de cujus, y siendo que la señora MARTHA ESPINOSA VELASCO se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal desde el día trece de enero de mil novecientos noventa y seis y el contrato que se aduce haber celebrado MARIA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ con ROBERTO MORALES ESCALONA fue en fecha veintitrés de julio de dos mil seis, es decir, mientras estaba vigente la sociedad conyugal, por tanto dicho contrato carece de la formalidad de la firma de la cónyuge para tener validez. Siendo que el contrato de mérito solo aduce ser una copia certificada de su original y el mismo fedatario estipula que no prejuzga sobre la veracidad de la operación ni la traslación de la propiedad, por lo que carece de validez suficiente para sustentar una traslación de la propiedad.

El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y tomando en consideración que no fue posible la localización de MARIA CLEMENTINA VAZQUEZ CHAVEZ, se ordena su notificación por edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Validación: CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; la Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2330.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1475/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido

por SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA, en contra de PABLO CASANOVA ROBLES, LOURDES LÓPEZ JIMÉNEZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO AZTECA, HOY ACTUAL, FÍSICA GEOGRÁFICA Y EN FORMA DEFINITIVA CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en términos y condiciones exigidas por la Ley. **B)** La declaración judicial mediante sentencia debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado, con superficie medidas y colindancias citadas. **C)** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO) de éste Distrito Judicial y que ha operado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble antes mencionado y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00385286. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

1).- Con fecha 27 de Juni de 2005, mediante contrato privado de compraventa, adquirimos de los C. PABLO CASANOVA ROBLES Y LOURDES LÓPEZ JIMÉNEZ, el inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, FRACCIONAMIENTO AZTECA, HOY ACTUAL, FÍSICA GEOGRÁFICA Y EN FORMA DEFINITIVA CALLE CIRCUITO COPILCO, MANZANA 52, LOTE 24, LA FLORIDA DE CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hechos que le constan a diversas personas y familiares, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa privado.- **2).**- En la misma fecha en que se celebó el contrato privado de compraventa, se le pago la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se refiere en la cláusula TERCERA, así como las cantidades de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha 27 de julio y 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); el día 27 de octubre del 2005, conforme a la cláusula CUARTA del presente contrato, dando la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100). **3).**- Los suscritos SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA nos encontramos en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe, ininterrumpidamente a título de dueños, desde el día 25 de Junio del dos mil cinco 2005, fecha en la que siempre hemos ostentado como propietarios del inmueble citado, ya que hemos realizado sobre el mismo, actos de propiedad del inmueble y hemos ejercido sobre el mismo actos de propiedad del inmueble y hemos ejercido sobre el mismo actos de dominio y se ha pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que hemos realizado mejoras en el citado inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.01 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, AL SUR: 18.01 METROS Y COLINDA CON LOTE 25, AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CIRCUITO COPILCO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.07 METROS CUADRADOS.

En razón de lo anterior emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DOS 02 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2331.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 245/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADOLFO EDUARDO VELA CUEVAS en contra de MA. ESTHER GOMEZ GARCÍA y/o MARIA ESTHER GOMEZ GARCÍA e INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en un local comercial número 7, sujeto al régimen de propiedad en condominio tipo vertical, edificado sobre el lote 78 de la subdivisión parcial del Rancho "La Asunción", colonia San Salvador Tizatfali, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 48.75 m² (cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.75 metros, con local número 17 y núcleo de escaleras.

AL SUR: 9.75 metros con local 6.

AL ORIENTE: 5.00 metros, con área de circulación común.

AL PONIENTE: 5.00 metros con cubo de luz de jardín posterior.

b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción del asiento registral de la partida número 255, del volumen 294, del Libro Primero, Sección Primera, foja 18, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa a nombre de la codemandada INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

c).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito.

Por acuerdo del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la codemandada INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete celebró contrato de compraventa con la señora MA. ESTHER GOMEZ GARCÍA y/o MARIA ESTHER GOMEZ GARCÍA respecto de un local comercial número 7, sujeto al régimen de propiedad en condominio tipo vertical, edificado sobre el lote 78 de la subdivisión parcial del Rancho "La Asunción", colonia San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Inmobiliaria INSTALACION, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2356.-18, 29 octubre y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 870/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FEDERICO ANGELES CHAVEZ, respecto del inmueble UBICADO CALLE SIN NOMBRE, BARRIO SAN BARTOLO BAJO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha siete 07 de diciembre de mil novecientos noventa y dos 1992, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PORFIRIA CHAVEZ RAMIREZ, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 80.00 metros y colinda con ANTERIORMENTE CON CALLE DE TERRACERIA actualmente CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: En 80.00 metros y colinda con CAMINO SACA COSECHAS; AL ORIENTE: En 85.00 metros y colinda con CAMINO SACA COSECHAS; PONIENTE: En 85.00 metros y colinda con TERRENO RUSTICO; Con una superficie de 6,800.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE NUEVE 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2479.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARCO TULIO RUIZ MORENO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1140/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "MI RANCHO" ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO S/N, DEL POBLADO DE

ATENGUILLO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.00 metros y colindan con María de los Ángeles Abad Martínez; AL SUR.- 11.00 metros y colinda con Luis Fuentes Soriano, hoy en día con Agustina Fuentes Soriano; AL ORIENTE.- 3.60 metros y colinda con María de los Ángeles Abad Martínez; AL PONIENTE.- 7.40 metros y colinda con Avenida del Trabajo, con una superficie aproximada de 55.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de enero de dos mil trece, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DE LOS ANGELES ABAD MARTINEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2481.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERAFÍN BARTOLO MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1002/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA COYOTEPEC-ANIMAS, No. F 01, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 002 01 25 044 00 0000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.50 metros colinda con calle José Martí. AL SUR: 42.00 metros colinda con C. BENIGNO CHÁVEZ MARTÍNEZ, siendo este el dueño actual de la COMERCIALIZADORA DE TODO EN ACERO; AL ORIENTE: 57.35 metros colinda con ROSALIN LAURA CHÁVEZ CHÁVEZ, AL PONIENTE: 56.25 metros colinda con Carretera Coyotepec-Animas, con una superficie de 3,024.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2484.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUSANA GASPAR MORALES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1519/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NUMERO 60, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, CODIGO POSTAL 54607, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 21 M. CON 80 CM. COLINDA CON HILARIO MORALES BAUTISTA.

AL SUDESTE: EN 2.00 METROS, CON 35 CM. COLINDA CON OLIVERIO MORENO CANO.

AL SUDESTE: 4.00 METROS CON 65 CM. COLINDA CON JOSE GUADALUPE CANO, lote 21.

AL SUDOESTE: 20 MTS. COLINDA CON MARIA DE JESUS ARANDA PADILLA.

AL NOROESTE: EN 7 MTS. COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

Con una Superficie total de 146.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el once de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2486.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUIS MONTOYA GARDUÑO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1363/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno de los de Común Repartimiento denominado "EL CHARCO", ubicado en el barrio de Cuaxoxoca, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 69.70 metros, lindando con Tranquilino Coyol Contreras, actualmente Roberto Carlos Rojas Coyol.

AL SUR: 75.65 metros, lindando con Juan Zamora, actualmente Angelica Raquel Zamora Barrera.

AL ORIENTE: 96.50 metros, lindando con Félix Carranza, actualmente María Luisa Flores Carranza.

AL PONIENTE: en 108.20 metros, lindando con Tranquilino Coyol Contreras actualmente Roberto Carlos Rojas Coyol.

Con una superficie de 7,438.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) y veintiséis (26) de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2488.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Expediente: 97/202.

SE EMPLAZA A: JESUS JORGE CAMARENA ADAME y MARIA LUISA MORALES AVIÑA.

En los autos de juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FLORES SAUCEDO VERONICA ANDREA en contra de JESÚS JORGE CAMARENA ADAME, MARÍA LUISA MORALES AVIÑA E INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) expediente 97/2023. LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. [...] se sirva dar cumplimiento al proveído de veintitrés de abril del año en curso. [...] se hace del conocimiento del C. Juez exhortado, que se le concede el término de veinte días para su diligenciación y que la devolución del exhorto [...] NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos del expediente número 97/2023, [...] con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a los codemandados JESUS JORGE CAMARENA ADAME y MARIA LUISA MORALES AVIÑA, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico LA CRÓNICA, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos codemandados que se les concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. [...] NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a su expediente número 97/23, el escrito de cuenta, documento que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompaña, por el que se desahoga la prevención impuesta en autos en los términos que indica, procediendo a proveer su escrito inicial como sigue: Se tiene por presentado a VERONICA ANDREA FLORES SAUCEDO por su propio derecho [...] demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de: JESUS JORGE CAMARENA ADAME, MARIA LUISA MORALES AVIÑA E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) las prestaciones que indica, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 266 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada [...] asimismo prevéngase a la parte demandada para que al contestar la demanda señale domicilio para

oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por boletín judicial con fundamento en el artículo 637 del Código en cita.- Por enunciadas las pruebas que refiere en su escrito y ratificadas que sean las mismas en su momento procesal se acordará lo que corresponda.- SE PREVIENE A LOS PROMOVENTES PARA QUE PROPORCIONEN NÚMERO TELEFÓNICO PARA MENSAJES VIA WHATSAPP O CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 03-12021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA que autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 97/23 con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, SE PREVIENE AL PROMOVENTE, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS; ACLARE Y PRECISE LA VÍA Y LA ACCIÓN QUE DESEA EJERCITAR EN RELACIÓN A LAS PRESTACIONES QUE DESEA RECLAMAR Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA DEBIENDO NARRARLOS EN FORMA CLARA Y SUCINTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; debiendo acompañar copias simples del escrito en el cual desahogue dicha prevención, así como los anexos que se exhiban; apercibido que de no hacerlo dentro del término antes mencionado, se desechará la demanda y se devolverán los documentos y copias simples, exhibidas. En términos de la Circulares números 6/12 y actualmente 50/2018 en cumplimiento a los acuerdos 10-03/2012 y 12-28/2018, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del dos mil doce y veintiocho de junio dos mil dieciocho respectivamente, en relación con la propuesta de actualizar las circulares, respecto de la adecuación de las leyendas informativas sobre los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con toda atención hago de su conocimiento que se determinó aprobar adecuaciones a las leyendas informativas en los siguientes términos: Para los Juzgados Civiles, Familiares y de Paz Civil: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México 30 de septiembre de dos mil veinticuatro.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

2489.-24, 29 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

KAREN GUADALUPE BARRERA MELCHOR, bajo el expediente número 4999/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE PEREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 22.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. ELISEO TORRES (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LA C. ALBERTA CRUZ REYES), LA SEGUNDA DE 20.90 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. ELISEO TORRES (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE LA C. ALBERTA CRUZ REYES); AL SUR: 34.00 METROS COLINDA CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL ORIENTE: 56.90 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JOSÉ FRANCISCO BARRERA MONTIEL; AL PONIENTE: 33.56 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RAFAEL ROJAS, con una superficie de 1,328.74 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

2490.-24 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1138/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAUL OLIVERA SILVA, IRACEMA OLIVARES SILVA, MIGUEL OLIVERA SILVA Y BELÉN OLIVERA SILVA, respecto del inmueble ubicado en Calle Gustavo Baz, ocho, colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.50 metros con Calle Miguel Hidalgo, AL SUR: 11.95 metros con Abel Olivera Alanís, AL ORIENTE: 10.75 metros con Antonia González Rendón, AL PONIENTE: 10.80 metros con Calle Gustavo Baz, con una superficie de 129.00 metros.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de once de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2491.-24 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 919/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA PEDRO PLIEGO (TAMBIÉN CONOCIDA COMO PRIVADA ALTAMIRANO), SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 166.13 (ciento sesenta y seis punto trece metros cuadrados).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 08.20 metros con Ramón Pliego Alas actualmente ALBERTO CONTRERAS CONTRERAS, AL SUR: 08.50 metros con Ma. Guadalupe Benites de Mejía actualmente Alberto Leopoldo Fonseca Maldonado; AL ORIENTE: 20.00 metros con Pedro Pliego Alas actualmente Quintil Filemón Martínez Benítez, AL PONIENTE: 20.00 metros con Calle Privada Pedro Pliego, a través del Ayuntamiento Municipal, con una superficie 166.13 (ciento sesenta y seis punto trece metros cuadrados), con clave catastral 101130182100000.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha veinte de enero del dos mil catorce, adquirido a MARIA DE LOS ANGELES BENITES DE GOMEZ (también conocida por su apellido de soltera como MARIA DE LOS ANGELES BENITES ORTIZ) en su carácter de vendedora y ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA PEDRO PLIEGO (TAMBIÉN CONOCIDA COMO PRIVADA ALTAMIRANO), SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 166.13 (ciento sesenta y seis punto trece metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho y veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2492.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 856/2023, que se tramita en este juzgado, JUAN CARLOS OCAÑA GUADARRAMA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Valle de Bravo, sin número, San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.00 metros colinda con calle sin nombre; AL SUR: 15.50 metros Juan Carlos Corral Chigora y Ma. De Lourdes Corral Chigora; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con Carlos Bernal Contreras y Elías García Ramírez; y AL PONIENTE: 50.00 metros colinda con calle sin nombre; con una superficie total de 975.00 metros cuadrados; el cual a partir de la fecha diez 10 de agosto de dos mil doce 2012, Juan Carlos Ocaña Guadarrama, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día dos del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve 19 de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2493.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - LEOBARDO PACHECO MARQUEZ, bajo el expediente número 5049/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO NUMERO TRESCIENTOS TRES (303), BARRIO DE MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 2.60 METROS CON CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, AL SURESTE: EN 38.08 METROS CON AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS, EN 8.15 METROS CON AVENIDA HOMBRES ILUSTRES, AL NOROESTE: EN 35.30 METROS CON ANGEL PACHECO PACHECO (ACTUALMENTE LEOBARDO PACHECO MÁRQUEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 167.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

825-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARIANA REYES BAUTISTA, bajo el expediente número 4987/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: PRIVADA VARGAS MENDOZA, SIN NÚMERO, BARRIO DURO, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.70 METROS Y COLINDA CON BRENDA CARINA OLIVARES CRUZ Y FLORENCIA JUÁREZ ANACLETO; AL SUR: 25.73 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE FÉLIX ZAMORA ORDOÑEZ; AL ORIENTE: 52.98 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTES HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 50.57 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE VICENTE REYES ESTRADA Y PRIVADA VARGAS MENDOZA, con una superficie de 1289.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

826-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

----- MIREYA SABINA GUERRERO RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 4792/2024, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, NÚMERO SESENTA Y UNO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.50 m, con GABRIEL MONTIEL OLVERA Y JOSE DANIEL MONTIEL CHAVEZ; AL SUR: 77.90 m, con ROBERTO REYES BENITEZ; AL ORIENTE: 35.00 m con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 33.30 m, con CALLE INSURGENTES; con una superficie de 2,678 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 25 de septiembre de 2024.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

827-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA FLORES FLORES, bajo el expediente número 5117/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el

cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 metros con Leonardo Reyes Paquini, actualmente Gloria Flores Flores; AL SUR: 22.00 metros con Lorenzo Rodríguez Cruz, actualmente Gloria Flores Flores; AL ORIENTE: 7.50 metros con Sabino Escobedo Martínez, actualmente Antonio Pelcastre Cruz; y AL PONIENTE: 7.50 metros con Calle Miguel Hidalgo; con una superficie de 165.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica. 828-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA FLORES FLORES, bajo el expediente número 5119/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 metros con Cristian Miguel de León, actualmente Alberto Soto Prado; AL SUR: 22.00 metros con Pablo García Pichardo, actualmente Gloria Flores Flores; AL ORIENTE: 7.50 metros con Aremi Posada Roberto, actualmente Antonio Pelcastre Cruz; y AL PONIENTE: 7.50 metros con Calle Miguel Hidalgo; con una superficie de 165.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica. 829-A1.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS DÍAZ LIRA, bajo el expediente número 36212/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAN JUAN DE DIOS, NÚMERO 6, COLONIA LOS HORNO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.67 METROS CON CRISTÓBAL CAZÁRES FLORES;

AL SUR: 19.67 METROS CON DELFINO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SAN JUAN DE DIOS;

AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CASA JAVIER S.A. DE C.V.

Con una superficie aproximada de 295.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

830-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA FLORES FLORES, bajo el expediente número 5118/2024, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 m, con GLORIA FLORES FLORES; AL SUR: 22.00 m, con LÁZARO FRANCO CASASOLA SOTO; AL ORIENTE: 7.50 m, con MARCO ANTONIO SOTO CASASOLA; AL PONIENTE: 7.50 m, con CALLE MIGUEL HIDALGO; con una superficie de 165 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 16 de octubre de 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

831-A1.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

La C. VIRGINIA DÍAZ SANDOVAL, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 880/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, denominado "CUITLAXTLA" ubicado en CAMINO VECINAL SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 141.50 M Y COLINDA CON EJIDO OZUMBILLA (PARCELA 147 LORENA GONZÁLEZ JUÁREZ Y 152 JORGE ANTONIO GARCÍA PÉREZ), AL SUR: 185.75 M Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 167.09 M Y COLINDA CON LILIA DÍAZ SANDOVAL, AL PONIENTE: 142.00 M Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, con una superficie aproximada de 24,469.95 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente en su solicitud: que el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MANUEL DÍAZ MONTIEL, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-26-067-01-00-0000, expedido a favor de VIRGINIA DÍAZ SANDOVAL; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Dado en Tecámac, Estado de México, a tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

832-A1.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - ISABEL TORRES MEJÍA, bajo el expediente número 4948/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE (AVENIDA HIDALGO), SIN NÚMERO, BARRIO CENTRO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al norte: 26.50 metros con Privada Sin Nombre; Al norte: 24.10 metros con Bacelisa Elvia Torres Mejía; Al Sur: 24.88 metros con Raúl Cárdenas Vera, Al Oriente: 08.00 metros con privada sin nombre (Avenida Hidalgo), Al Poniente: 10.35 metros con Carolina Mendoza Ramos, con una superficie total de 220.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

833-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

ARTURO VALDÉS LICEA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2960/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO # 17, ESQUINA MINA, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO; MISMO QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES VIENTOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE EN DOS CORTES; EL PRIMERO DE 18.00 METROS, COLINDA CON CALLE MINA, EL SEGUNDO DE 17.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE CONSUELO CAMPUZANO SÁNCHEZ.

AL SURESTE EN DOS CORTES; EL PRIMERO DE 6.40 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE CONSUELO CAMPUZANO SÁNCHEZ, EL SEGUNDO DE 23.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE CONSUELO CAMPUZANO SÁNCHEZ.

AL NOROESTE EN 9.00 METROS, COLINDA CON CALLE MINA.

AL SUROESTE EN 27.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA HIDALGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 648.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

835-A1.-24 y 29 octubre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO: 746/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ISRAEL MARTÍNEZ GARCÍA, EN CONTRA DE JUAN CARLOS CANALES VENTURA, de quién se reclama la actualización de intereses moratorios; bajo los siguientes HECHOS: 1.- Se desprende del expediente principal que el demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, fue condenado al pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y así como al pago de interés moratorios a razón del 6% anual desde la fecha en que incurrió en mora hasta el pago total de la suerte principal, así mismo se le condenó al pago de costas judiciales, dicha sentencia causó ejecutoria por Ministerio de Ley. 2.- En ejecución de Sentencia formuló un primer incidente de liquidación de intereses, el que se aprobó en sentencia interlocutoria de veinte de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados del 7 de diciembre de 2016 al 7 de junio de 2020, para el pagaré 1/2 y para el segundo pagaré 2/2 al 7 de enero de 2020, 3.- De igual manera se formuló un segundo incidente de liquidación de intereses moratorios, el cual fue resuelto en sentencia interlocutoria de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2020 al 7 de julio de 2021, 4.- Así mismo se formuló un tercer incidente de liquidación de intereses moratorios, el cual fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2021 al 7 de junio de dos mil veintitrés, 5.- El presente incidente de actualización de intereses moratorios se cuantifican para ambos pagarés a partir del 8 de junio de 2023, al 7 de agosto de 2024, periodo en el que han transcurrido 13 meses de mora; 6.- Se precisa que el 6% anual de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) de suerte principal es la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), la cual para obtener el interés mensual se divide entre doce y el resultante es multiplicado por los trece meses de mora, arrojando la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que hoy se reclama al demandado.

Por lo que en cumplimiento del auto de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a notificar al demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a DESAHOGAR LA VISTA ordenada en auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, con el apercibimiento de que no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a quince de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2579.-28, 29 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **03/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de José Giovanni Esquivel Mondragón en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de

Pedro Esquivel Zarza, Niceforo Estrada Rojano (como tercero interesado) y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) José Giovanni Esquivel Mondragón, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, en cuanto representante legal de los bienes de Pedro Esquivel Zarza, derivado del contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco. b) Estrada Rojano Niceforo, en cuanto tercero interesado y titular de la parcela identificada con el número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, dentro de la cual se encuentra el inmueble afecto a la acción de extinción de dominio y De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de futbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 2005, color rojo, con número de serie 3N1EB31S05K347543 y placas de circulación NLA6491 del Estado de México. 2. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros del Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. 3. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombres: Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez. 4. Los policías de investigación citados, fueron coincidentes en ratificar mediante entrevista rendida ante la representación social investigadora, lo descrito en el Informe Policial Homologado de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima, la forma de su intervención y el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. 5. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca: Rodrigo Vieyra Colin, Pedro Esquivel Mondragón, Erick Galicia Hernández, Juan Carlos Morales González, Anahí Barrera Sánchez, Carmelo Muñoz Sotelo, Felipe García Hernández y Arturo Valdez Esquivel, por su intervención el hecho ilícito de Secuestro. 6. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por ser instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. 7. El inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, es instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. 8. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. **El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** 10. El inmueble afecto, se encuentra legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 11. El inmueble afecto, se ubica dentro de la superficie total que conforma la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. 12. El inmueble afecto fue adquirido el cinco de noviembre de dos mil cinco, por Pedro Esquivel Zarza, mediante un contrato de compraventa, documento del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble y la buena fe en la adquisición del bien. 13. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, fue suscrito por Sánchez Gómora Bartolo en calidad de vendedor y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. 14. Sánchez Gómora Bartolo, en cuanto vendedor del inmueble afecto, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, manifestó ser propietario del predio denominado Ejido de Contadero, registrado con el lote número 148 Z-1 P1/3, de la colonia Cuauhtémoc, con número de certificado 000000271431. 15. El comprador Pedro Esquivel Zarza, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble, manifestó estar conforme

en adquirir el terreno ubicado en calle Del Monte sin número, ejido de Contadero **16**. Pedro Esquivel Zarza, en calidad de comprador del inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco, falleció el ocho de mayo de dos mil dieciocho. **17**. La sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, se encuentra radicada bajo el expediente 641/2022 ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca **18**. Pedro Esquivel Zarza se encontraba unido en matrimonio con Angela Mondragón Guadarrama, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal. **19**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, suscrito por Bartolo Sánchez Gómora en cuanto vendedor y propietario del inmueble afecto, y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador **21**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de Cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, documento bajo el amparo del cual, la demandada también pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble **22**. Angela Mondragón Guadarrama, declaró ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que, el fallecido Pedro Esquivel Zarza compró el inmueble en efectivo, en cantidad de setenta mil pesos en Moneda Nacional, para lo cual suscribió el contrato descrito en el punto marcado con el numeral 12. **23**. Angela Mondragón Guadarrama, celebró contrato de cesión de derechos con Pedro Esquivel Zarza, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, respecto del inmueble afecto **24**. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, manifestó que, el inmueble afecto, lo adquirió su esposo Pedro Esquivel Zarza, con dinero producto de su trabajo derivado de una tortillería. **25**. El tres de marzo de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial: Constancia de Situación Fiscal a nombre Pedro Esquivel Zarza, con estatus de suspendido el 14 de junio de 2018; declaraciones de impuestos federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, a nombre de Pedro Esquivel Zarza, con Domicio en Cto. San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **26**. El contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza en calidad de cedente y Angela Mondragón Guadarrama en calidad de cesionaria, fue suscrito con posterioridad a los hechos. **27**. Angela Mondragón Guadarrama, a efecto de acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, presentó recibo por la cantidad de setenta mil pesos por concepto de venta de una fracción de terreno en el ejido de San José El Contadero. **28**. El recibo descrito en el punto número 27, carece de fecha cierta. **29**. El recibo descrito en el punto número 27, no ampara el importe pagado por la compra del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio **30**. El recibo descrito en el punto número 27, no corresponde al inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **31**. El recibo descrito en el punto número 27, fue suscrito por Narciso Gómora Nava en calidad de vendedor. **32**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece del precio pactado por la compra del inmueble afecto. **33**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros del comisariado ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **34**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros de la Asamblea ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **35**. El inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuenta con registro vigente ante el Registro Agrario Nacional a favor de Estrada Rojano Niceforo. **36**. Los derechos de posesión respecto del inmueble afecto a la presente acción, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **37**. Los derechos para la enajenación de la parcela registrada ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 148 Z-1 P1/3, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **38**. Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **39**. Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa citado **40**. Pedro Esquivel Zarza, en calidad de cedente dentro del contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **41**. El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **42**. La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **43**. El recibo sin fecha, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio **44**. La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud. **45**. La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Pedro Esquivel Zarza y a nombre de la demandada Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza. **46**. Pedro Esquivel Mondragón, fue detenido el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por su participación en la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto. **47**. Pedro Esquivel Mondragón, es hijo de Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama **48**. Pedro Esquivel Mondragón, era dueño de la tortillería ubicada en calle Circuito San Pedro número 102, localidad El Contadero de Matamoros (San José), Municipio de Zinacantepec, hasta antes de la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **49**. El registro de la Unidad económica denominada "Tortillería y Molino de nixtamal" ubicada en circuito San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, departamento de Desarrollo económico a nombre de Mondragón Guadarrama Angela. **50**. La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia de los ingresos a favor de Pedro Esquivel Zarza, para la adquisición del inmueble afecto **51**. La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **52**. La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará que Pedro Esquivel Zarza contaba con la solvencia económica para la adquisición del bien inmueble afecto a la presente acción, durante la temporalidad de la compra del bien. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido **2. Bienes cuya**

legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Secuestro, toda vez que fue instrumento del delito, ya que, sirvió como lugar de cautiverio donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la libertad a la víctima de identidad reservada L.P.E., y por el que, se aperturó la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca; así mismo se amplía la demanda con las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** a) José Giovanni Esquivel Mondragón, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, en cuanto representante legal de los bienes de Pedro Esquivel Zarza, derivado del contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, para tal efecto, solicito se gire el oficio de estilo correspondiente al Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, a efecto de que remita copias certificadas de las constancias que obran dentro del expediente 641/2022, con la finalidad de acreditar el carácter del demandado Pedro Esquivel Mondragón en cuanto albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, donde consta la aceptación y cargo del albacea Pedro Esquivel Mondragón, b) Estrada Rojano Niceforo, en cuanto tercero interesado y titular de la parcela identificada con el número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, dentro de la cual se encuentra el inmueble afecto a la acción de extinción de dominio, c) Ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por conducto del Comisariado ejidal representado por el Presidente, Tesorero y Secretario, quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/JUEIPF/245/2022, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., fue privada de su libertad, en el campo de futbol ubicado en el poblado de San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por cuatro sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, a bordo del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 2005, color rojo, con número de serie 3N1EB31S05K347543 y placas de circulación NLA6491 del Estado de México. **2.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, la ofendida de identidad reservada de iniciales J.C.E., denunció ante la agencia del Ministerio Público de Secuestros del Valle de Toluca, el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales L.P.E., e indicó que, en la data citada, comenzó a recibir llamadas telefónicas por parte de un sujeto, que le exigía la entrega de la cantidad de doscientos mil pesos a cambio de la vida y liberación de la víctima, dando inicio a la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, por el hecho ilícito de Secuestro. **3.** El ocho de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con diez minutos, la víctima de identidad reservada, fue liberada de su cautiverio al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombres: Luis Alberto Ramírez Ángeles, Roberto Salazar Ávila, Vladimir Morales Ávila, Emiliano Galindo Romero, Álvaro Gabino González Medina y Gilberto Guzmán Ramírez. **4.** Los policías de investigación citados, fueron coincidentes en ratificar mediante entrevista rendida ante la representación social investigadora, lo descrito en el Informe Policial Homologado de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, en el que se relató la forma en que fue liberada la víctima, la forma de su intervención y el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **5.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al interior del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca: Rodrigo Vieyra Colin, Pedro Esquivel Mondragón, Erick Galicia Hernández, Juan Carlos Morales González, Anahí Barrera Sánchez, Carmelo Muñoz Sotelo, Felipe García Hernández y Arturo Valdez Esquivel, por su intervención en el hecho ilícito de Secuestro. **6.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México por ser instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. **7.** El inmueble ubicado en Calle la Vía sin número del Poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de

México, es instrumento del delito de Secuestro, toda vez que fue utilizado como casa de seguridad donde los activos del hecho ilícito mantuvieron cautiva a la víctima de identidad reservada. **8.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la perito oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria. **10.** El inmueble afecto, se encuentra legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional **11.** El inmueble afecto, se ubica dentro de la superficie total que conforma la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. **12.** El inmueble afecto fue adquirido el cinco de noviembre de dos mil cinco, por Pedro Esquivel Zarza, mediante un contrato de compraventa, documento bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble y la buena fe en la adquisición del bien. **13.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, fue suscrito por Sánchez Gómora Bartolo en calidad de vendedor y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador. **14.** Sánchez Gómora Bartolo, en cuanto vendedor del inmueble afecto, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, manifestó ser propietario del predio denominado Ejido de Contadero, registrado con el lote número 148 Z-1 P1/3, de la colonia Cuauhtémoc, con número de certificado 000000271431; **15.** El comprador Pedro Esquivel Zarza, dentro del apartado de declaraciones del contrato de compraventa citado en los numerales 12 y 13, bajo el amparo del cual, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble, manifestó estar conforme en adquirir el terreno ubicado en calle Del Monte sin número, ejido de Contadero **16.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de comprador del inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco, falleció el ocho de mayo de dos mil dieciocho. **17.** La sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, se encuentra radicada bajo el expediente 641/2022 ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca **18.** Pedro Esquivel Zarza se encontraba unido en matrimonio con Angela Mondragón Guadarrama, bajo el régimen patrimonial de Sociedad conyugal. **19.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, compareció a entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, en términos del último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, suscrito por Bartolo Sánchez Gómora en cuanto vendedor y propietario del inmueble afecto, y Pedro Esquivel Zarza en calidad de comprador **21.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presentó contrato de Cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, documento bajo el amparo del cual, la demandada también pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble **22.** Angela Mondragón Guadarrama, declaró ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que, el fallecido Pedro Esquivel Zarza compró el inmueble en efectivo, en cantidad de setenta mil pesos en Moneda Nacional, para lo cual suscribió el contrato descrito en el punto marcado con el numeral 12. **23.** Angela Mondragón Guadarrama, celebró contrato de cesión de derechos con Pedro Esquivel Zarza, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama, respecto del inmueble afecto **24.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, manifestó que, el inmueble afecto, lo adquirió su esposo Pedro Esquivel Zarza, con dinero producto de su trabajo derivado de una tortillería. **25.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, Angela Mondragón Guadarrama, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del bien inmueble afecto, presento ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial: Constancia de Situación Fiscal a nombre Pedro Esquivel Zarza, con estatus de suspendido el 14 de junio de 2018; declaraciones de impuestos federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, a nombre de Pedro Esquivel Zarza, con Domicilio en Cto. San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **26.** El contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Pedro Esquivel Zarza en calidad de cedente y Angela Mondragón Guadarrama en calidad de cesionaria, fue suscrito con posterioridad a los hechos. **27.** Angela Mondragón Guadarrama, a efecto de acreditar la legítima procedencia y buena fe en la adquisición del inmueble, presentó recibo por la cantidad de setenta mil pesos por concepto de venta de una fracción de terreno en el ejido de San José El Contadero. **28.** El recibo descrito en el punto número 27, carece de fecha cierta. **29.** El recibo descrito en el punto número 27, no ampara el importe pagado por la compra del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio **30.** El recibo descrito en el punto número 27, no corresponde al inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio. **31.** El recibo descrito en el punto número 27, fue suscrito por Narciso Gómora Nava en calidad de vendedor. **32.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece del precio pactado por la compra del inmueble afecto. **33.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros del comisariado ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **34.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, carece de autorización de los miembros de la Asamblea ejidal del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México **35.** El inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuenta con registro vigente ante el Registro Agrario Nacional a favor de Estrada Rojano Niceforo. **36.** Los derechos de posesión respecto del inmueble afecto a la presente acción, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **37.** Los derechos para la enajenación de la parcela registrada ante el Registro Agrario Nacional bajo el número 148 Z-1 P1/3, le corresponden a Estrada Rojano Niceforo **38.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **39.** Bartolo Sánchez Gómora, en calidad de vendedor dentro del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, carece de facultades para transmitir el dominio pleno y los derechos de posesión del inmueble afecto, por lo que carece de legitimación para la suscripción del acto jurídico de compraventa citado **40.** Pedro Esquivel Zarza, en calidad de cedente dentro del contrato de cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de reconocimiento jurídico por la autoridad agraria, respecto de algún derecho de posesión correspondiente al inmueble afecto **41.** El contrato de compraventa de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **42.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio. **43.** El recibo sin fecha, por la cantidad de setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional, es un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el inmueble afecto, de la acción de extinción de dominio **44.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de los requisitos establecidos en los artículos 56, 76, 77, 78, 80 y 81, de la ley agraria bajo la cual se rige, para su validez y licitud. **45.** La cesión de derechos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Pedro Esquivel Zarza y a nombre de la demandada

Sucesión Intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza. **46.** Pedro Esquivel Mondragón, fue detenido el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por su participación en la comisión del hecho ilícito de Secuestro, al interior del inmueble afecto. **47.** Pedro Esquivel Mondragón, es hijo de Pedro Esquivel Zarza y Angela Mondragón Guadarrama **48.** Pedro Esquivel Mondragón, era dueño de la tortillería ubicada en calle Circuito San Pedro número 102, localidad El Contadero de Matamoros (San José), Municipio de Zinacantepec, hasta antes de la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **49.** El registro de la Unidad económica denominada "Tortillería y Molino de nixtamal" ubicada en circuito San Pedro número 102, localidad San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, se encuentra inscrito ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, departamento de Desarrollo económico a nombre de Mondragón Guadarrama Angela **50.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditara en sede judicial la legítima procedencia de los ingresos a favor de Pedro Esquivel Zarza, para la adquisición del inmueble afecto **51.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **52.** La demandada sucesión intestamentaria a bienes de Pedro Esquivel Zarza, no acreditará que Pedro Esquivel Zarza contaba con la solvencia económica para la adquisición del bien inmueble afecto a la presente acción, durante la temporalidad de la compra del bien, **53.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y una persona titular de la Tesorería, propietarias y sus respectivas personas suplentes. **54.** Los miembros del comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto a la presente acción, fueron citados por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del inmueble afecto a la presente acción. **55.** En términos del artículo 90 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los miembros del comisariado ejidal del Ejido denominado El Contadero, no comparecieron ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **55.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece de la Aprobación por escrito firmado por los ejidatarios del Ejido denominado El Contadero, respecto del contrato de compraventa correspondiente al inmueble afecto a la presente acción, cuyo objeto sea el uso o disfrute por terceros, de la parcela 148 Z-1 P1/3 del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **56.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece en términos 10 de la Ley Agraria, con un reglamento interno legalmente inscrito ante el Registro Agrario Nacional. **57.** El comisariado ejidal carece de registro interno, en el que se haya asentado el nombre y datos básicos de identificación como ejidatario, avecindado, o comunero a nombre de Pedro Esquivel Zarza, correspondiente al ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **58.** El comisariado ejidal del ejido denominado El Contadero, carece de registro correspondiente al contrato de compraventa del inmueble afecto, en la fecha de suscripción del citado contrato, esto es el cinco de noviembre de dos mil cinco, autorizado por el Registro Agrario Nacional a nombre del demandado Pedro Esquivel Zarza. **59.** El comisariado ejidal, carece registro firmado por los miembros de la Asamblea ejidal, donde conste la Aceptación como ejidatario, avecindado o comunero a nombre Pedro Esquivel Zarza y/o a nombre de su esposa Angela Mondragón Guadarrama, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **60.** El comisariado ejidal carece de facultades otorgadas dentro del reglamento interno del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, para certificar cualquier compra venta parcial de una fracción de parcela, perteneciente al ejido citado. **61.** El comisariado ejidal carece del registro ante el Registro Agrario Nacional del documento consistente en la manifestación de conformidad por escrito de las partes, vendedor y comprador, ante dos testigos, ratificada ante fedatario público, respecto a la compraventa del inmueble afecto a la presente acción, el cual se encuentra inmerso dentro de la superficie de la parcela 148 Z-1 P1/3 del ejido El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **62.** El comisariado ejidal carece del documento denominado Reconocimiento del parcelamiento económico o "de hecho" y regularización de tenencia de posesionarios, firmado por la Asamblea de ejidatarios, a nombre del demandado Pedro Esquivel Zarza y/o a nombre de su cónyuge Angela Mondragón Guadarrama, en la fecha de la firma del contrato de compraventa del cinco de noviembre de dos mil cinco. **63.** El comisariado ejidal, carece de registro correspondiente a la subdivisión autorizada por el Registro Agrario Nacional, respecto de la parcela 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble **ubicado en Calle La vía sin número, poblado de San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se advierte del Informe Policial Homologado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de Topografía del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; también identificado como ubicado en la calle Del Monte sin número, del predio denominado Ejido de Contadero, derivado del contrato de compra venta de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, precisando que el inmueble forma parte de la superficie total de la parcela número 148 Z-1 P1/3, del ejido denominado El Contadero, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, inscrito ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Estrada Rojano Niceforo,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Secuestro,** toda vez que **fue instrumento del delito, ya que, sirvió como lugar de cautiverio donde los activos del hecho ilícito mantuvieron privada de la liberad a la víctima de identidad reservada L.P.E.,** y por el que, se aperturó la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/248846/21/09, del índice de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

Por otra parte y por error involuntario, en los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3 y 4 se escribió las fecha de ocho de agosto de dos mil veintiuno, como la fecha en que sucedieron los hechos, siendo la fecha correcta el OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que se aclara, a efecto de evitar cualquier nulidad futura. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último

edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2599.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **18/2023**, en contra de Luci García Esteban, en su calidad de propietario y/o quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, en sus dos denominaciones; **UBICADO EN LA CALLE 1RA CERRADA DE DURAZNO, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO “CIENIGATENCO” DEL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como **CERRADA DE DURAZNO, NÚMERO 87, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a quien (es) se ostente (n), comporte (n), como dueño (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su estado, sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1.- El día tres de julio del año dos mil veinte, el primer respondiente de nombre Ángel Moreno Olivares, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se presentó ante el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, a fin de rendir su entrevista respecto a los hechos suscitados en la misma fecha refiriendo que, al encontrarse en la oficina de la guardia de agentes de investigación en el centro de justicia de Chalco, Estado de México, se presentó Sandra García Esteban con un oficio de investigación relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA020/157376/20/07 girado por la misma representación social, lo anterior toda vez que la C. Sandra García Esteban, había presentado querrela por el delito de lesiones. 2.- Es así como, hizo del conocimiento que, a un costado de su casa, vivía un sujeto de nombre José Alfredo Zúñiga García, con su pareja, y el cual se dedicaba a desvalijar carros dentro de su domicilio, llevando a varios sujetos a su casa con quienes ha tenido muchos problemas, derivado de ello el día tres de julio del dos mil veinte, sostuvo una discusión con José Alfredo Zúñiga García, el cual la amenazó junto con su esposa. 3.- Por tal situación, Ángel Moreno Olivares, Policía de Investigación, decidió trasladarse a la casa de José Alfredo Zúñiga García, visualizando que, a la salida de las oficinas del centro de justicia de Chalco, se encontraba una patrulla de la Policía municipal a cargo de los oficiales Antonio Alba Buendía y Víctor de la Luz de la Rosa, a los cuales les solicitó el apoyo para acudir a corroborar lo que la C. Sandra García Esteban, le había referido, al llegar al domicilio se percató que se encontraba una camioneta estacionada color rojo sin placas de circulación con las puertas abiertas del lado derecho. 4.- Fue en ese momento que logró ver a un sujeto el cual se encontraba subiendo un asiento de carro a la camioneta, en ese momento decidió cuestionarle respecto de lo que estaba haciendo, y le hizo de conocimiento que era policía de investigación, por lo que, al voltear y ver las patrullas, el sujeto decidió echarse a correr, metros más adelante, el policía de investigación Ángel Moreno Olivares logró darle alcance a dicho sujeto y quien dijo llamarse José Alfredo Zúñiga García, quien al cuestionarle porque se encontraba subiendo los asientos, sólo señaló un vehículo Volkswagen color blanco, el cual se encontraba dentro de un inmueble delimitado por una reja metálica y al lado madera, al verificar el status del vehículo con placas de circulación NHB5953, este arrojó que contaba con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/140777/20/06. 5.- De manera simultánea uno de los policías estatales realizó la detención de Itzel Villarruel San Miguel, quien tiró unos faros de carro y de igual manera intentó escapar, por lo que tras los hechos suscitados se aseguraron a dichas personas y se pusieron a disposición del Ministerio Público Investigador y se dio inicio a la carpeta CHA/AME/CHA/020/157446/20/07 por el delito de Encubrimiento por Receptación. 6.- El tres de julio del dos mil veinte, se presentó Hugo Jalpa Díaz, ante el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, lo anterior toda vez que en el mismo día referido en párrafos que anteceden, recibió una llamada por parte de Laurencio Hernández, agente de la Policía de Investigación, quien le informó que habían localizado el vehículo que le habían robado, solicitándole se presentara al domicilio ubicado en Calle Cerrada de Durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe en el poblado San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que acordaron verse en el inmueble alrededor de las trece horas y al llegar, desde las afueras logró reconocer el vehículo, por lo que refirió que dicho vehículo le había sido robado el once de junio de dos mil veinte, a las veintidós horas con veinte minutos aproximadamente, ya que lo había dejado estacionado a las afueras de su domicilio, hechos que dieron inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/140777/20/06, y de la cual exhibió copias certificadas, así mismo solicitó le fuera recabada la entrevista a Froylan Jalpan Mendoza, a efecto de acreditar la propiedad del vehículo. 7.- En la fecha referida con antelación, se realizó el estudio del entorno socio-económico de José Alfredo Zúñiga García, por parte

de Ángel Moreno Olivares, agente de la Policía de Investigación, en donde se refiere que Alfredo Zúñiga García es hijo Luci García Esteban, presunta propietaria del inmueble que nos ocupa así mismo que ha sido detenido en una ocasión de manera previa por el delito de robo a transporte público, haciendo la aclaración que por error involuntario se refirió en la parte superior el nombre de otra persona, no obstante, se estableció el nombre correcto. 8.- El cuatro de julio del dos mil veinte, el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de Cateo 100/20, autorizado por el Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle cerrada de durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe, poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, donde en el interior se localizó el vehículo marca Volkswagen, tipo golf, color blanco, con placas de circulación NHBS953 con número de serie 3VW1931HMSM000205 con huellas de desvalijamiento, y el cual presentaba reporte de robo. 9.- El cuatro de julio del dos mil veinte, el licenciado Homero Plinio Carbajal Orozco, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, elaboró el acuerdo a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Cerrada de Durazno, número 87, Colonia Barrio Guadalupe, San Juan Tezompa, Chalco, Estado de México, toda vez que dicho inmueble fue utilizado para ocultar un vehículo robado. 10.- El tres de noviembre del dos mil veintiuno, la Ingeniera Arquitecta Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro Municipal de Chalco, Estado de México, a través de oficio número SDCAT/858/2021, informó que se realizó una búsqueda y compulsión en los archivos que obran en sus archivos, sin que pudiera localizarse el inmueble referido, por lo que éste no se encuentra inscrito en el padrón catastral de dicha coordinación; no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. El primero de noviembre del dos mil veintiuno, a través de oficio número 222C0101030301T/3753/2021, el M. en D. Ernesto Yescas González, Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que no se encontró inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de Luci García Esteban, por lo tanto el contrato de compraventa que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12.- El treinta de enero del dos mil veintitrés, la C. Luci García Esteban, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, por lo que se, le recabó entrevista a través de la cual exhibió dos contratos de compraventa, uno de fecha cinco de enero del dos mil dos, celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado CIENIGATENCO en el poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, como se refiere dentro del mismo contrato teniendo como testigos a María Reyna García Esteban e Irma García Esteban, y el segundo contrato de compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban, en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en Calle 1ra. Cerrada de Durazno, ubicada en el paraje denominado CIENIGATENCO, poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, código postal 56624, teniendo como testigos a Leonor García Esteban y a María Reyna García Esteban, y refirió que el predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ni empadronado ante la oficina de catastro municipal de la localidad de Chalco; refiriendo en la entrevista recabada que quiso darle formalidad al primer contrato de compraventa por lo que acudió a la delegación de Chalco, donde realizó el segundo contrato de compraventa, asimismo exhibió un contrato de compraventa hecho a mano, donde refirió que dicho contrato se celebró de forma previa a los últimos dos contratos celebrados con la C. Juana Esteban Medina, contrato donde se refiere que el propietario anterior lo era el C. Onésimo García Jiménez, y el vendedor lo fue el C. Aurelio Morales Arguelles, respecto del inmueble identificado como el ubicado en el paraje "CIENIGATENCO", asimismo exhibió dos recibos de pago expedidos por el comité de agua potable de San Juan y San Pedro Tezompa, Chalco Estado de México, de fecha veintinueve de enero del dos mil veintitrés con números de folio 4368 y 4369 y con los cuales pretendió acreditar que ha realizado el pago del servicio de agua potable correspondientes al año 2016 y 2017. 13.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa de fecha cinco de enero del dos mil dos, celebrado entre Juana Esteban Medina, en su calidad de vendedora y Luci García Esteban identificado como 1ra cerrada de Durazno, ubicado en el paraje denominado "Cienigatenco" del poblado de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha cuatro de julio del dos mil veinte identificado como Calle de Durazno, número 87, colonia Barrio de Guadalupe, San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México; de igual forma con la pericial que será desahogará para tal efecto. 14.-Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio DPESyC/448/2023, del veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 15.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este. 16.- Finalmente se informa que el inmueble materia de la presente litis, no cuenta con registro en las siguientes instituciones: Registro Agrario Nacional como se advierte mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/4367/2022 de fecha 3 de Octubre del dos mil veintidós signado por Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de área del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) como se advierte mediante oficio número 1.8.15.3/PL/363/2022 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós signado por la licenciada María Isabel Chávez Fernández, Jefa de Departamento de Jurídico, adscrita a la representación del INSUS en el Estado de México y ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM) tal como lo refiere oficio número 2070101050000L/685/2023 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés signado por Aarón López Rivera, Director de Catastro. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILIS A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir de\ día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2600.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 39/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de FELIX MENDOZA MORALES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el mueble consistente en un VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO VENTO, MODELO 2017, COLOR GRIS OXFORD, CON NÚMERO DE SERIE MEX5J2609HT014910, NÚMERO DE MOTOR CLS468965, CON PLACAS PCB8946 DEL ESTADO DE MÉXICO, quienes les demandan las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 2. **La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "**EL VEHÍCULO**" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las seis horas con veinte minutos, la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G., se encontraba en compañía de su hermana de identidad resguardada de iniciales M.G.L.G., y de su hija de identidad resguardada de iniciales L.O.L., precisamente al interior de su local destinado a venta de carnitas con denominación "carnitas Jessy", ubicado en calle Circuito Acolhuacán, manzana 2, lote 10, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- **En ese momento de manera intempestiva arribó al lugar una camioneta tipo Town Country, color gris, misma que se detuvo justo frente del local, enseguida descendieron tres sujetos del sexo masculino; el primero de ellos de aproximadamente cuarenta años de edad, de un metro con ochenta centímetros de altura aproximadamente, complexión delgada, tez morena, nariz ancha y como seña particular tenía tatuajes en su mano izquierda y en su cuello, sujeto que portaba un arma de fuego, el segundo de aproximadamente veintidós años de edad, de un metro con sesenta y cinco centímetros de alto aproximadamente, tez morena, ceja delineada, boca grande, y como seña particular traía aretes de color negro, y el tercero de una edad aproximada de veinte años, de un metro con sesenta centímetros de altura aproximadamente, tez clara, ceja poblada, y como seña particular acné en su rostro, quienes portaban armas de fuego.** 3.- Posteriormente dichos sujetos les gritaron: "Hijas de su puta madre, los celulares, los celulares, métanse al local y no hagan pendejadas", enseguida dichos sujetos se metieron al local cerrando la cortina del mismo, siendo el primer sujeto quien empujó a la señora de identidad resguardada de iniciales E.L.G. provocándole un fuerte golpe en la cabeza, para enseguida despojarla de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN). 4.- Acto seguido, los sujetos levantaron a la señora E.L.G., del piso, solicitándole que no volteara a verlos, sin embargo, la señora M.G.L.G., se percató que ya había cuatro sujetos en el lugar amagándolas, en ese momento uno de los sujetos tomó del cabello a la víctima de identidad resguardada de iniciales L.O.L., y la comenzó a jalonear hacia afuera, sin embargo, al no poder someter a la víctima, uno de los sujetos que estaba apuntando con su arma le ayudó a su cómplice, agarrándole sus pies a la víctima mientras que el cuarto sujeto levantó la cortina para que la pudieran sacar, la señora M.G.L.G., observó que la subieron a la camioneta en la que habían llegado, para posteriormente retirarse del lugar con dirección a la Carretera México-Texcoco, dejando los investigados a las señoras M.G.L.G. y E.L.G. dentro del local. 5.- Cuando ambas lograron mantener la calma salieron para pedir ayuda, acudiendo primeramente a la casa de la hermana de la víctima, de identidad resguardada de iniciales Y.O.L., a quien le comentaron lo sucedido. Asimismo, dieron aviso al esposo de la víctima, persona de identidad resguardada de iniciales O.R.B.J. 6.- Más tarde, ese mismo día, siendo las ocho horas con cuatro minutos la femenina de iniciales Y.O.L. recibió una llamada telefónica a su celular del número telefónico 5591072493, en donde una voz masculina le dijo: "TENEMOS A TU HERMANA, NO QUIERO QUE VAYAN A LEVANTAR NINGUNA DENUNCIA, LOS TENEMOS UBICADOS, QUEREMOS ENTRE CUATRO Y CINCO MILLONES DE PESOS, TE LLAMO MÁS TARDE", cortando la comunicación. 7.- Inmediatamente, Y.O.L. contactó a su hermano vía telefónica para avisar lo que había sucedido con su hermana. Al estar al tanto de los hechos el hermano de identidad resguardada de iniciales I.G.O.L., regresó con su madre E.L.G., al lugar de los hechos para obtener videograbaciones de las cámaras de vigilancia de los vecinos, obteniendo una copia de las mismas en donde se aprecia el momento en el que se llevó a cabo el acto, video que se encuentra grabado en memoria USB y en el cual intervino la Policía de Investigación. 8.- Es de esa manera que días posteriores al hecho delictuoso de secuestro, el señor I.G.O.L., hermano de la víctima, comenzó a recibir llamadas telefónicas de diferentes números, en las cuales el secuestrador exigía la entrega de la cantidad de cinco millones de pesos, haciéndole saber que tenía muy bien ubicada a toda su familia. El señor I.G.O.L., entregó al policía de investigación Alfredo Isidro Cerda Díaz, un escrito de puño y letra solicitando la intervención de la fiscalía para realizar el pago controlado del rescate. 9.- El once de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las veintitrés horas con diecisiete minutos, el policía de investigación, Alfredo Isidro Cerda Díaz, especialista en manejo de crisis y negociación, informó a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Secuestro s Zona Oriente que, el secuestrador había aceptado la

cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos como pago para la liberación de la víctima, dinero que tendría que estar dentro de una bolsa negra y ser dejado por el señor de iniciales I.G.O.L en el Circuito Exterior Mexiquense rumbo a Puebla, precisamente en el puente peatonal que se encuentra antes de llegar a la desviación para el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. **10.-** Los elementos de la policía de investigación, Víctor Hugo Medina Blanco, Efraín Hernández Castillo y Fernando Zamora Hernández iban a bordo del vehículo oficial Elantra de color blanco con placas de circulación NTD9366, en tanto los elementos José Albino Pascual Pérez Arce, Iván Trejo López, Eduardo Alberto González Domínguez y Alejandro Domínguez de Jesús, iban a bordo del vehículo oficial Jetta clásico, color negro, con placas de circulación NTD9348, con la finalidad de realizar el seguimiento de I.G.O.L. de manera alternada, de tal forma que no se notara su presencia y así resguardar la integridad física del pagador, es decir, el hermano de la víctima. **11.-** Al llegar al lugar acordado, siendo la una hora con cincuenta y cuatro minutos, I.G.O.L., descendió de su vehículo para dejar sobre las escaleras del puente peatonal ubicado en Circuito Mexiquense, sin número, dirección Nezahualcóyotl, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el dinero concepto del rescate y posteriormente emprender su camino en dirección a Puebla, quedándose los elementos de la policía de investigación en espera de que los secuestradores recogieran dicho dinero. **12.-** Ya siendo las dos horas con cinco minutos de la mañana, se logró observar la llegada de dos vehículos que fueron utilizados para el cobro del rescate, el primero de ellos de la marca Nissan tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976 del Estado de México y el segundo de la **marca Volkswagen tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946 del Estado de México**, observando que de este último descendió un sujeto del sexo masculino, quien se aproximó al lugar donde se encontraba la bolsa negra, para posteriormente recogerla y entregarla a la femenina que iba como copiloto en el vehículo Nissan. **13.-** Acto seguido emprendieron su marcha a alta velocidad, mientras el masculino regresaba al automóvil tipo Vento, quienes de igual manera emprendieron su marcha a una velocidad menor, para finalmente ser interceptados sobre el circuito exterior mexiquense con dirección al Municipio de Nezahualcóyotl, logrando la detención de dos sujetos del sexo masculino el primero de ellos de nombre **Cristian Aarón Pérez Palmerin**, a quien al realizarle una inspección precautoria en su persona se le encontró un gafete táctico color negro con una credencial de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, la cual lo acredita como policía, en cuanto al segundo sujeto de nombre **Juan Castillo Portillo**, no se le encontró objeto alguno, asimismo, realizaron el aseguramiento del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, con placas PCB8946 del Estado de México**. **14.-** Asimismo, los otros agentes dieron alcance al vehículo Nissan tipo Xtrail, sobre la avenida Adolfo López Mateos, frente a un inmueble marcado con el número 421, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, observando que del lado del conductor se bajó un sujeto del sexo masculino el cual llevaba consigo la bolsa de plástico negra la cual contenía el dinero en efectivo del rescate, para enseguida ingresar al inmueble marcado con el número 421, mientras que la femenina que iba del lado del copiloto se quedó al interior del vehículo. **15.-** Al seguir privada de su libertad la víctima de iniciales L.O.L. y al existir la probabilidad de que en dicho inmueble se encontrara la víctima, los elementos de la policía de investigación descendieron de su vehículo para efectuar la detención de quien ahora responde al nombre de **Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio**, y en virtud de que se trataba de un hecho flagrante el elemento Efraín Hernández Castillo ingresó al inmueble para realizar la detención de quien ahora responde al nombre de **Julio Cesar Zarate Hernández**, y al realizarle una inspección en su persona se le encontró una bolsa de plástico color negro concepto del rescate que en su interior contiene la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos en diferentes denominaciones. **16.-** Motivo por el cual se procedió a realizar el traslado de Mayra Gabriela Gutiérrez Antonio, Efraín Hernández Castillo, Cristian Aarón Pérez Palmerin y Juan Castillo Portillo, ante la representación social a fin de resolver su situación jurídica, así como de los vehículos de la marca Nissan, tipo Xtrail, color azul metálico, con placas de circulación NYB5976, del Estado de México, y el segundo de la **marca Volkswagen, tipo Vento, color gris Oxford, con placas de circulación PCB8946, del Estado de México**, sin hasta el momento saber del paradero de la víctima. **17.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México. **18.-** El perito en materia de Criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Jonathan Salcedo Cortes, realizó la fijación fotográfica, descripción y búsqueda de indicios en el vehículo afecto a extinción de dominio. **19.-** El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo S.A. de C.V. "VOLCANES", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario J 10865, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. **20.-** El **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **21.-** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el C. **Félix Mendoza Morales** compareció ante la licenciada Llueni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, a fin de ratificar su escrito, el cual fue recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, ante dicha autoridad, mediante el cual acreditó la propiedad del vehículo afecto. **22.-** El veintidós de septiembre de dos mil veintitres, el C. **Félix Mendoza Morales**, compareció ante el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió la factura de aseguradora, emitida por Grupo Nacional Provincial S.A.B., de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio interno MR-00756346, a favor de Salvador Correa Reyes, advirtiéndose en el reverso de la factura una cesión de derechos, suscrita por el cedente Salvador Correa Reyes, a favor de la cesionaria Berenice Morales Albarrán, quien posteriormente cede los derechos al C. Osvaldo Cedeño Aceves, este último en fecha doce de febrero de dos mil veintidós le cede los derechos al demandado. **23.-** Asimismo, exhibió la responsiva de compraventa del vehículo afecto, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, celebrada entre Osvaldo Cedeño Aceves, en su calidad de vendedor y **Félix Mendoza Morales**, en su calidad de comprador, por la cantidad de \$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, dinero que manifestó el demandado era procedente de ahorros personales, también exhibió copia de la factura de origen, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **con número de factura AS000013508, expedida por la agencia Divol S.A.**, añadiendo que su vehículo lo dio en arrendamiento en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, exclusivamente para diversas plataformas electrónicas de servicio de transporte, como lo son DIDI, UBER, BEAT. **24.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Berenice Morales Albarrán**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2912/2024, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe obra la Consulta de Padrón Vehicular, en donde se advierte la factura mediante la cual inscribieron el vehículo afecto ante aquella autoridad, **siendo la factura número AS000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, por un importe de \$192,900.00 (ciento noventa y dos mil novecientos pesos 00/100M.N.)**. **25.-** El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que **Berenice Morales Albarrán**, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la

legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, sin embargo, se negó acusar de recibido, ya que manifestó que el vehículo no es de su propiedad, que el mismo lo vendió y que inclusive le entregó la factura que fue expedida a su favor, así como la factura de origen con número AS0000013508, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la persona que compro el vehículo, que el aseguramiento del vehículo fue desde el 2022, y que desde ese entonces ella no ha deducido derechos del vehículo ante la autoridad, pues el mismo no es de su propiedad y no tienen ningún interés sobre el mismo. **26.-** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Berenice Morales Albarrán**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México.**

27.- Por lo anterior, el demandado **Félix Mendoza Morales**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. **28.-** Por otra parte, manifiesto que **Félix Mendoza Morales**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovedor solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, Con fundamento en el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Vento, modelo 2017, color gris Oxford, con número de serie MEX5J2609HT014910, número de motor CLS468965, con placas PCB8946 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Luleni Monserrat Anaya Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente del Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, Estado de México y/o al encargo de la carpeta administrativa 1535/2022, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta administrativa 1535/2022, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <https://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DIEZ (10) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2601.-28, 29 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **45/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O**

COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, TIPO XVR250, COLOR NEGRO CON CALCOMANÍAS VERDES, MODELO 2020, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; también identificado como **MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, MODELO 2020, COLOR NEGRO, SERIE LB425YC51LC011478, NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, PLACAS 2831E3, Y/O MOTOCICLETA, MARCA VELOCI, LÍNEA XEVERUS 250, MODELO 2020, COLOR NEGRO, DESPLAZAMIENTO 250 CC., NÚMERO DE MOTOR 166FMM2L011461, NÚMERO DE SERIE LB425YC51LC011478.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece e octubre de dos mil veintitrés); identificado también como motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478, (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con diez minutos, Jorge Iván Hernández Peralta y Blanca Gabriela Segura Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindieron entrevista ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de presentar mediante puesta a disposición a los CC. Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, por el hecho ilícito de extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., con el antecedente de que el día antes referido, siendo las dieciséis horas con diez minutos, circulaban sobre la avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, tercera sección, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, donde observaron a la víctima antes referida, quien les solicitó el auxilio a los policías, y refirió que, dos personas que viajaban en una motocicleta color negra con calcomanías verdes, sin placas de circulación, la cual circulaba metros adelante, lo estaban extorsionando, a quienes les dio dinero, motivo por el cual les dieron alcance metros adelante, logrando el aseguramiento de José Eduardo Pérez Elvira y Andrea Jordana Pérez Aguilar, encontrándose en la bolsa derecha de su pantalón de ésta la cantidad de cuatro mil pesos, reconociéndolos la víctima como las personas que lo habían extorsionado el día siete de abril del dos mil veintiuno, quienes le pidieron la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de que le entregaran su camioneta marca Chevrolet, modelo 1980, placas de circulación LC7120, que días antes le habían robado; sin embargo, el día de la fecha únicamente les entregó la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). **2.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, Jorge Iván Hernández Peralta, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del vehículo motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación. **3.-** El nueve de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada con iniciales J.E.G.M., acudió ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y manifestó que, el primero de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con cero minutos, frente a su domicilio ubicado en Calle Cupatitzio, número once, colonia Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dejó estacionado y cerrado su vehículo marca Chevrolet, tipo chasis cabina, modelo 1980, color azul, serie CCM33AV121173, placas de circulación LC71200, y al siguiente día, aproximadamente a las siete horas con cero minutos, se percató que su camioneta ya no se encontraba, lo que dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/088341/21/04, y el siete de abril del mismo año, salía de su domicilio, cuando se acercó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de una motocicleta color negra, sin placas de circulación, con armas de fuego, diciéndole que si quería la camioneta que le habían robado tenía que darles la cantidad de quince mil pesos, que lo veían en dos días afuera del Elektra ubicado en avenida Acuitlapilco esquina con avenida del Peñón, como a las cuatro de la tarde, retirándose del lugar, y que el nueve de abril de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, salió de su domicilio para dirigirse al lugar acordado, y a las dieciséis horas con ocho minutos, llegó Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, a bordo de la motocicleta mencionada con anterioridad, entregándoles únicamente la cantidad de cuatro mil pesos, viendo en ese momento a una patrulla a quien les solicitó el auxilio, logrando el aseguramiento de éstos. **4.-** A través de oficio SESNSP/DGREPUVE/DPC/0582/2021, de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Jaime Collins Cota, Director de Procesos y Ciudadanía de la DGREPUVE, anexó la consulta de su base de datos del Registro Público Vehicular, en el que se advierte que se encuentra en blanco el apartado de información del propietario. **5.-** Por oficio de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto, de igual forma, adjuntó copias autenticadas de la sentencia definitiva de condena, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, en contra de Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, por el hecho ilícito de Extorsión. **6.-** Oficio número 20703001040400T/07773/2023, de trece de octubre del dos mil veintitrés, la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, del Estado de México, adjuntó la documentación que obra en sus archivos respecto del vehículo materia de la litis, de igual forma informó que corresponde a un trámite de "Alta vehículo nuevo", realizado el veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de Gabriel Estrada Mora. **7.-** El catorce de noviembre del dos mil veintitrés, Gabriel Estrada Mora, presentó un escrito, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad de la motocicleta multicitada, anexando al mismo entre otros documentos, copia simple de la tarjeta de circulación de fecha de emisión veintidós de mayo del dos mil veintidós, carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de Mirella Salgado García, firmado por el Gerente de Tienda Ermita Iztapalapa, la cual cuenta con un sello que dice "CONVENIO DECCM N° 665304 COPPEL S. A. DE C. V.", al reverso se observan tres endosos, a favor de América Pamela Sánchez Robles, sin firma ni fecha, Carlos Antonio Domínguez Maximiano,**

de fecha catorce de abril del dos mil veintidós y Gabriel Estrada Mora, sin fecha ni firma, contrato privado de compra venta de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, donde aparece como vendedor el señor Iván Eduardo Guzmán Ramírez y como comprador el señor Gabriel Estrada Mora, ante la presencia de dos testigos, factura expedida por Veloci Group, de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno, donde aparece como receptor Oscar Rodríguez Estrada, emisor Comercializadora de Motocicletas de Calidad S. A de C. V., R.F.C emisor: BACD6302189J9, apreciándose al reverso de ésta el nombre de Carlos Antonio Domínguez Maximiano, constancia de trámite de control vehicular para servicio particular, de veintidós de mayo del dos mil veintidós, a favor de Gabriel Estrada Mora, en la que hace referencia a la factura número 97128, importe factura \$37,999.00, fecha de factura treinta de diciembre del dos mil veintiuno, dos formatos de pago de fechas doce de mayo del dos mil veintidós y diez de enero del dos mil veintitrés, en los que se advierte que el valor factura del vehículo es la cantidad de \$37,999.00 (treinta y siete mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.). **8.-** El quince de noviembre del dos mil veintitrés, acudió **Gabriel Estrada Mora**, ante la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita al Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de ratificar la firma, contenido y documentos presentados el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad antes referida, exhibiendo nuevamente copia de la carta factura número 768513, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, así como factura de fecha treinta de diciembre del dos mil veintiuno. **9.-** Constancia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la **licenciada Angelica García García**, agente del Ministerio Público Especializada en Extinción de Dominio, adscrita al Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que hace referencia a la verificación en el sistema el CFDI del SAT (verificación de comprobantes fiscales digitales por internet), la autenticación de la factura que exhibió el hoy demandado. **10.-** Mediante oficio de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, la **licenciada Yeni Jaqueline Páez Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Coordinación General de Litigación, subdirección "D" en Nezahualcóyotl, Estado de México, informó nuevamente que, no existe registro de que haya sido debidamente acreditada la propiedad del vehículo materia de la presente litis, y tampoco, existe registro que haya sido devuelto. **11.-** Dado lo anterior, el demandado **Gabriel Estrada Mora**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto que presentó diversa documentación con la finalidad de acreditar la propiedad del mismo, también lo es que, en primer lugar, los hechos ocurrieron el nueve de abril del dos mil veintiuno, y de acuerdo al contrato privado de compra venta que presentó, éste la adquirió el veintitrés de febrero del dos mil veintidós, cuando de acuerdo a las constancias que obran en la carpeta de investigación, no existe acuerdo de devolución de la motocicleta en cuestión; es decir, ésta aún cuenta con un aseguramiento activo; de igual forma, la factura que presenta, se presume es apócrifa, lo que me reservo el derecho de dar vista a las autoridades correspondientes, por la presentación de dicha documentación ante autoridad, dicho en otras palabras, tanto la procedencia como la legitimación del vehículo en cuestión son ilícitos. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial;** se trata del vehículo **motocicleta, marca Veloci, tipo XVR250, color negro con calcomanías verdes, modelo 2020, número de identificación vehicular LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, sin placas de circulación** (de acuerdo a la inspección realizada el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el policía de investigación Jorge Iván Hernández Peralta); también identificado como **motocicleta, marca Veloci, modelo 2020, color negro, serie LB425YC51LC011478, número de motor 166FMM2L011461, placas 2831E3**, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha trece y octubre de dos mil veintitrés); identificado también como **motocicleta, marca Veloci, línea Xeverus 250, modelo 2020, color negro, desplazamiento 250 CC., número de motor 166FMM2L011461, número de serie LB425YC51LC011478**, (de acuerdo al escrito presentado el catorce de noviembre del dos mil veintitrés, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera), propiedad del demandado **Gabriel Estrada Mora**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que no cumple con los requisitos marcados en el numeral antes citado, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/093943/21/04**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, iniciada por el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a sentenciados Andrea Jordana Pérez Aguilar y José Eduardo Pérez Elvira, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOSE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2602.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 31/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de la Inteligencia Patrimonial Financiera, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de demandado y poseedor o propietario del **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**. Vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación número **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en posesión física y material del demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con número **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, la número **TOL/TOL/ACA/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, y la número **LER/FHT/FHT/054/182801/20/08**, por el delito de Homicidio calificado radicada ante la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda. **ANTECEDENTES FÁCTICOS** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, se encuentran relacionadas con los citados hechos ilícitos como actores en la comisión de los mismos, y con el comercio de pollo, además de que entre sí, poseen vínculos familiares, y una de esas personas cuenta con diversas carpetas de investigación relacionada con los delitos citados. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** es hijo de **Vulfrano Vázquez Rojas** (demandado), quien está directamente relacionado con el delito de extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto que el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto a la presente acción, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombre de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**, hoy sometido al procedimiento de extinción de dominio. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El 12 de septiembre del 2022, se ejecutó orden de cateo 99/2022, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle Diecisiete de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México, con coordenadas georreferenciales 19.257830, -99.686920, localizando entre otros, un total de 226.3 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, y varias unidades automotrices entre ellos el **Vehículo marca Ford, tipo volteo, color azul, con placa de circulación GY-18-656 del Estado de Guerrero, y número de identificación vehicular AF5JJP27430**, motivo de la presente acción de extinción de dominio. 2. Derivado de lo anterior, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales, el inmueble motivo del cateo citado, los indicios localizados y entre otros, el vehículo afecto a la presente acción, quedando asegurados el trece de septiembre del dos mil veintidós, al estar relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud. 3. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Marcos Jardón Maximino, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, levanto el aseguramiento del vehículo afecto, e hizo entrega física y material del bien afecto a la presente acción, en calidad de depósito, a **Vulfrano Vázquez Rojas (demandado)**. 4. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular, y cuenta con un valor comercial de Valor de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.) 5. El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, carece de registro ante instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social -IMSS-, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -ISSSTE- e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-, por lo que no cuenta con ingresos comprobables como empleado o patrón, derivado de la realización de actividades lícitas con los que adquirió el vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que el bien afecto lo adquirió con recursos económicos de alguien más. 6. El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** persona que se ostentó como miembro de la organización criminal denominada "familia michoacana", y quien cuenta con carpetas de investigación por los delitos de homicidio calificado, **extorsión (actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo)** y cohecho; dando como resultado que, al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentre privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, por lo que indiciariamente se puede concluir que el demandado **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido como testaferro de su hijo **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien derivado de la realización de actividades delictivas, hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados, entre ellos el bien afecto, y otros bienes más, por lo que indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos económicos para la adquisición del bien afecto como producto de la realización de hechos delictivos. 7.- **Vulfrano Vázquez Rojas**, es reconocido por la víctima de identidad reservada de sobrenombre "BETA" dentro de la carpeta de investigación número **TOL/FAE/FAE/107/057945/22/2** por el delito de Extorsión, como la persona que lo amenazo para no comparecer en contra de su hijo **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** ante el Juez Penal dentro de la carpeta administrativa 392/2022.

8.- El vehículo afecto No cuenta con reporte de robo. 9.- El veinte de febrero del dos mil veinticuatro, ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **Vulfrano Vázquez Rojas**, ostento ser propietario del bien afecto sin acreditarlo. 10.- El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, no acreditó la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto. 11.- El demandado **Vulfrano Vázquez Rojas**, carece de documentación para acreditar que el dinero utilizado para la compra del vehículo afecto, provenga de la realización de actividades lícitas realizadas por el propio demandado. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2603.-28, 29 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los LICENCIADOS **EVELYN SOLANO CRUZ**, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio **EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 19/2023, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ANTONIO GUADALUPE GARAY REYES**, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble, **ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE** sujeto a extinción de dominio: ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo, así como al acuerdo de aseguramiento del inmueble, ambos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble**. Descrito en líneas anteriores, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.691112, -99.178986**, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con un zaguán de acceso principal de herrería en mal estado de conservación, inmueble de un nivel, con fachada color blanco sobre la calle Cedros. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.-** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6.-** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/020/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, misma que se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1.-** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la licenciada Eva Bautista Aragón, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recibió una denuncia anónima a través de una llamada telefónica al 089, mediante la cual, informaron que en el inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, venden estupefacientes, precisamente cristal y marihuana, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación, **CUA/CUA/CUT/032/046735/21/02**, por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, y de la cual se

remitieron copias autenticadas a esta unidad. **2).**- Derivado de lo que antecede, la agente del Ministerio Público investigador antes referida, ordenó diversas diligencias con el fin de integrar la carpeta de investigación mencionada en el punto que antecede, entre las que destaca la inspección en el lugar de los hechos, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, realizada por Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizando su informe respectivo. **3).**- El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el licenciado Mario González Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Marlen López Breña, quien entre otras cosas, manifestó que es vecina del inmueble ubicado en **Calle Cedros, Número 9, Colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, que sabe y le consta que en dicho inmueble vendían droga, a todas horas del día, que dicha actividad la realizaba el morador del domicilio de nombre Antonio Guadalupe Garay, alias "El Chalupa". El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, recabó entrevista a Edilberto Quijada Paredes, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien entre otras cosas, manifestó que al estar realizando la investigación relacionada a la venta de droga en **el inmueble** afecto, se percató como en diversas horas una persona del sexo masculino con las características de Antonio Guadalupe Garay Reyes, alias "El Chalupa" salía del interior de dicho inmueble, con el fin de realizar la venta de estupefacientes, incluso en una ocasión trato de detenerlos, sin que fuera posible ya que huyeron del lugar, sin embargo arrojaron al suelo una bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, indicio que recabó y puso a disposición del Ministerio Público Investigador, en la carpeta de investigación anteriormente referida, seguida por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, marcado como indicio único. **4).**- El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno la Q.F.B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a la bolsa de plástico transparente, que a su vez contenía dos bolsas de plástico, con hierba verde seca con las características propias de la marihuana, indicio que recabó y puso a disposición del Ministerio Público Investigador, en la carpeta de investigación anteriormente referida, seguida por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, marcado como indicio único. **5).**- Por los anteriores hechos, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó la orden de **Cateo número 00203/2021**, autorizada por la licenciada María Vázquez Viana, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó, doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra y una báscula gramera. **6).**- El mismo veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la licenciada Angelica Amor Hernández Blancarte, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, realizando el acuerdo correspondiente. **7).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a dieciséis envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida amarillenta con características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **8).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a siete envoltorios confeccionados en bolsa sintética tipo ziploc, mismos que en su interior contienen sustancia sólida cristalina con características propias del cristal, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida cristalina, **SI** se determinó la presencia de metanfetamina, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a nueve envoltorios confeccionados en papel serado, mismos que en su interior contienen una sustancia sólida amarillenta con las características propias de la cocaína en piedra, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; concluyendo que en la sustancia sólida color amarillenta (PIEDRA), **SI** se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10).**- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a doce envoltorios confeccionados en bolsa sintética transparente, mismos que en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana, encontrados en el interior **del inmueble** afecto; que el vegetal analizado **SI** pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **11).**- El inmueble afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/CAT/097/2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, emitido por el C. Jesús Arturo Alejos Montes, Coordinador de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **12).**- El doce de abril del dos mil veintidós, compareció ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de manera voluntaria, el C. Antonio Guadalupe Garay Reyes, a manifestar que era el poseedor del inmueble ubicado **Calle Cedros, Número 9, Colonia o Pueblo San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, aclarando que no tenía documentos para acreditar la propiedad de dicho inmueble. **13).**- Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/579/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitres, emitido por la M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. **14).**- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron sustancia que son considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud; y una báscula gramera. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.** Fijese además en el predio motivo del juicio la cedula. Dado en Tlalneapantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalneapantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2604.-28, 29 y 30 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O

Expediente: 79/2022.

Emplazamiento a: Alicia Aragón Barreto, Humberta Jiménez Hernández, Elpidio Espinoza de la Paz, Luis Fernando Cortes, Araceli González Velasco, Georgina Rebolledo Benítez, Manuel Giovany Castillo Carrillo, Metzli Miranda Contreras, Guadalupe Mejía Guardia, Saúl Rosales González, Cesar Antonio Rosales Gutiérrez, María Sánchez, Carlos Ávila Calzada, Carlos Alberto Santos Rodríguez.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **quince de octubre del dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **79/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Designación de beneficiarios promovido por **Paz Teresa López López y Cristina Judith Agrade López, en contra de Lucía Ortiz Sánchez, Beatriz González Luna, Juana Aurelia Riveral Chimal, Mariana Pérez Díaz, Esteban González Medel, Luis Raziel Hernández López, Mario Alberto Pérez Chavarría, Erika Inés Ceballos Martínez, Jorge Armando Molina, Alma Angélica Romero Verdeja, María Guadalupe González Estrada, Carlos Jahir Muñoz Suárez, Francisco Ernesto Benjamín Cisneros, Álvaro Sagredo López, Alicia Aragón Barreto, Humberta Jiménez Hernández, Elpidio Espinoza de la Paz, Luis Fernando Cortes, Araceli González Velasco, Georgina Rebolledo Benítez, Manuel Giovany Castillo Carrillo, Metzli Miranda Contreras, Guadalupe Mejía Guardia, Saúl Rosales González, Cesar Antonio Rosales Gutiérrez, María Sánchez, Carlos Ávila Calzada, Carlos Alberto Santos Rodríguez, quien ejerció como acción principal la Designación de beneficiarios, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Teotihuacán, Estado de México, se encuentra ubicado en: Calle Potrero, sin número, ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México, código postal 56240, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de quince días para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 893-A, de la Ley Federal del Trabajo.**

Teotihuacán, Estado de México a quince de octubre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN D. IVONNE LÓPEZ SILVA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: quince de octubre de dos mil veinticuatro.	Sello
<p style="text-align: center;">Emitidos por la: Secretario Instructor "A" del TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p style="text-align: center;">LICENCIADA EN D. IVONNE LÓPEZ SILVA (RÚBRICA).</p>	

2606.-29 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CESAR GOMEZ GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 291/2020; EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR PROVEIDOS DE FECHAS CUATRO DE JULIO Y TREINTA DE SEPTIEMBRE, AMBOS DEL AÑO EN CURSO; SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE PROXIMO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN: AREA PRIVATIVA TRES CONSTRUIDA EN EL LOTE CONDOMINAL TRECE, DE LA MANZANA SEIS, CATASTRALMENTE IDENTIFICADA EN LA AVENIDA AMERICA CENTRAL DEL CONDOMINIO TIHUANACOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "AMERICAS III", UBICADO EN CALLE PASEOS DE LAS AMERICAS, MANZANA DIECISIETE, LOTE UNO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALUO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

2607.-29 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp. 669/2015.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de GUZMAN RUBIO DANIEL Y GARCÍA HERNÁNDEZ MARTHA PATRICIA expediente número 669/2015, la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticuatro. - - - A sus autos el escrito de cuenta de JOSÉ FERNANDO BETANCOURT CERVERA en su carácter de apoderado de la parte actora.- Se tiene por hechas sus manifestaciones en relación a la prevención que le fue dada en el auto de fecha diecinueve de septiembre en curso y en cuanto a lo solicitado, visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en CASA UNIFAMILIAR, SIN NUMERO OFICIAL, DE LA AVENIDA BUENAVISTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, QUE RESULTÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE I, DEL TERRENO DENOMINADO LA LOMA, DEL CONJUNTO DENOMINADO LA LOMA II, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$1'260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Secretaría de Administración y Finanzas de ésta Ciudad, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DÍAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para esta Ciudad de México; asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado; se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Claudio Bernard Número 60, cuarto piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, Código Postal 06720.- Se tiene por autorizadas a las personas que menciona, para que intervengan en la diligenciación del exhorto ordenado, en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragesimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe.- DOY FE.- Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro. - - - A sus autos el escrito de cuenta de JOSÉ FERNANDO BETANCOURT CERVERA en su carácter de apoderado de la parte actora.- Visto lo solicitado, se aclara el auto de fecha dos de octubre en curso en cuanto a la manera en que se identificó el inmueble a rematar en el presente procedimiento, siendo lo correcto: CASA UNIFAMILIAR, SIN NUMERO OFICIAL, DE LA AVENIDA BUENAVISTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE, QUE RESULTÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE UNO, DEL TERRENO DENOMINADO LA LOMA, DEL CONJUNTO DENOMINADO LA LOMA II, EN LA COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; en consecuencia, procédase a dar cumplimiento a la elaboración de los edictos precisados en dicho auto, con los datos correctos del inmueble aquí indicados.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".-

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

2608.-29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2442/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JOSE MARTÍN ORTEGA ALTAMIRANO, como lo acredito con el original del Contrato de Compraventa, que me permito adjuntar al presente escrito como (Anexo número uno), en fecha veintiuno de Junio del año dos mil uno, adquirí de MANUEL CASTILLO RAMÍREZ, el INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocida su ubicación en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, SAN LORENZO TALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

NORTE: 35.00 metros y colinda con Jesús Cortes Galoso.

SUR: 35.00 metros y colinda con José Silverio Flores Castañeda.

ORIENTE: 20.00 metros y colinda actualmente Calle Sor Juana Inés De La Cruz, antes Calle.

PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Manuel Castillo Ramírez.

Superficie total aproximada 700.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2609.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS DELGADILLO LARA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2613/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOLALPATITLA", UBICADO EN SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ACTUALMENTE CONOCIDA SU UBICACIÓN EN CALLEJÓN RIO CONSULADO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, como lo acredito con el original del Contrato de Compraventa, que me permito adjuntar al presente escrito como (Anexo número uno), en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, adquirí de PEDRO RUIZ MORALES, el inmueble denominado "XOLALPATITLA" ubicado en Santa María Coatlán, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, actualmente conocida su ubicación en Callejón de Río Consulado, sin número, Santa María Coatlán, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

NORTE: En dos líneas, 17.11 metros y colinda con Maurilio Muñoz Reyes y 12.96 metros y colinda con Maurilio Muñoz Reyes, antes colindaba con Rosalba Muñoz Oropeza.

SUR: 28.46 metros y colinda con Callejón Río Consulado antes cerrada Río Consulado; y Teresa Cervantes Arriaga, antes Herminio Sánchez González.

ORIENTE: En dos líneas, 7.20 metros y colinda con Rosalba Muñoz Oropeza y 29.83 metros y colinda con Maurilio Muñoz Reyes.

PONIENTE: 37.10 metros y colinda con José Román, María Margarita y María Guadalupe todos de apellidos Delgadillo Martínez.

Superficie aproximada 707.91 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2609.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 824/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por RUTH SANCHEZ BELTRAN, respecto del predio denominado "CUAACO" ubicado en CALLE ISABEL LA CATOLICA, SIN NÚMERO, EN SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez 10 de enero del año dos mil uno 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARTIN FLORES SANCHEZ, con el consentimiento de su esposa VICENTA GONZALEZ SANCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- en dos medidas, la primera de 13.25 metros colinda con CALLE LEONARDO AGUILAR, la segunda en 4.40 metros colinda con CALLE LEONARDO AGUILAR, AL SUR EN.- 20.15 metros colinda con MANUELA BLANCAS CONTRERAS, AL ORIENTE.- en dos medidas, la primera de 18.10 metros colinda con CALLE ISABEL LA CATOLICA, la segunda en 15.70 metros colinda con CALLE ISABEL LA CATOLICA, AL PONIENTE.- En 34.45 metros colinda con WILFRIDO FLORES GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 674.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----Doy fe -----SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2609.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 568/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por LESLIE RIVERA OCAMPO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTOS DEGOLLADO S/N, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 12.50 metros con Juan Meneses; AL SUR: 12.50 metros con calle Santos Degollado; AL ORIENTE: 36.00 metros con Gloria Ocampo Meneses; AL PONIENTE: 36.00 metros con Evaristo Figueroa. Con una superficie total de 450.00 metros cuadrados como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha seis de enero de dos mil doce, empero en los certificados de no inscripción con un número de trámite 790152 y 850034 de fecha 09 de octubre de 2023 y 11 de julio 2024, respectivamente; en los planos manzaneros con folios 2023-0966 y 2024-1656 de fecha 15 de septiembre de 2023 y 05 de marzo de 2024, respectivamente; en la Certificación de Clave y valor catastral con folio V/001200/2024 de fecha 06 de marzo de 2024; y en la Constancia de no ejido de fecha 02 de abril de 2024; ambos son coincidentes en la superficie y tienen plasmado 458 metros cuadrados: controlado bajo clave catastral: 1031006409000000. El cual se adquirió en fecha seis de enero de dos mil doce de María Eleazar Ocampo Meneses por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAS BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2610.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 758/2024 P.I., OCTAVIO ALEJANDRO AGUILAR GONZALEZ, Apoderada Legal de LORENA ABOITES AHUMADA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: PARAJE LOS CINCUENTA SURCOS, LA CONCEPCIÓN, COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha tres de junio de dos mil tres, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera

pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069 280680200000; cuyas medidas y colindancias son: al AL NORTE: 42.00 MTS. (CUARENTA Y DOS METROS CERO CENTIMETROS) CON ISABEL VALLE LUNA, AL SUR 42.00 MTS. (CUARENTA Y DOS METROS CERO CENTIMETROS) CON CARLOS VALLE VIDAL. AL ORIENTE 68.10 MTS. (SESENTA Y OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS) CON EUGENIO LUNA CARRASCO, AL PONIENTE 68.10 MTS. (SESENTA Y OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS) CON TERESA CAMACHO, con una superficie aproximada de 2860.2 mts. (dos mil ochocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados) más el paso de entrada de 155.20 mts. cuadrados (ciento cincuenta y cinco metros con veinte centímetros).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2611.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona para emplazar: MARÍA GUADALUPE CASTILLO LEÓN.

Que en los autos del expediente 826/2022, relativo al juicio sobre cancelación de pensión alimenticia, promovido por SILVERIO LIMA ZELOCUATECATL en contra de MARÍA GUADALUPE CASTILLO LEÓN, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Mediante el cual se hace de su conocimiento que SILVERIO LIMA ZELOCUATECATL reclama las siguientes **PRESTACIONES:** I.- LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE MARÍA GUADALUPE CASTILLO LEÓN; II.- LA REDUCCION DE LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE FERNANDA LIMA CASTILLO Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. **HECHOS:** I.- Que en fecha de veintiuno de octubre de dos mil once dentro del expediente 703/2011 radicado en el JUZGADO Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado se determinó el pago por razón del cincuenta por ciento de las percepciones mensuales incluyendo aguinaldo que percibe SILVERIO LIMA ZELOCUATECATL por concepto de pensión alimenticia a favor de MARÍA GUADALUPE CASTILLO LEÓN y de FERNANDA LIMA CASTILLO; que la demandada trabaja y que por ende se encuentran en la misma situación económica por tanto no le asiste el derecho; que este juzgado es competente para resolver del presente asunto toda vez que mi menor hija y la hoy demandada residen en el domicilio ubicado en Calle Soledad Número 7, Colonia Altamira C.P. 53700, Naucalpan Estado de México.

Por tanto se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación (ordenada por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial) a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISAÍAS MERCADO SOTO.- RÚBRICA.

Validación: Veintidós días del mes de octubre dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISAÍAS MERCADO SOTO.- RÚBRICA.

2612.-29 octubre, 8 y 20 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 145/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GUSTAVO FERNÁNDEZ GAVIDIA, en contra de ALICIA CRISTINA MAZAIRO ROSENDO, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, le hace saber el proveído de fecha NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024); que a la letra dice; se ordena notificar a ALICIA CRISTINA MAZAIRO ROSENDO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá desahogar la vista y exhibir su contrapropuesta de convenio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo el procedimiento se seguirá en su rebeldía; previniéndole además, que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

En dicho procedimiento el señor GUSTAVO FERNÁNDEZ GAVIDIA, solicito la disolución del vínculo matrimonial de la señora ALICIA CRISTINA MAZAIRO ROSENDO.

HECHOS

I. Con fecha 15 de junio de 2002, el suscrito y la C. ALICIA CRISTINA MAZAIRO ROSENDO, contrajimos matrimonio civil en el Estado de Miranda, Municipio Autónomo Chacao, en la República Bolivariana de Venezuela, ante la Prefecta y Secretaria, respectivamente, de la Oficina de Registro Civil y Electoral del Municipio Autónomo Chacao, del Estado de Miranda de la República Bolivariana de Venezuela tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio, debidamente apostillada, la cual acompaño al presente curso como ANEXO 2.

Es importante aclarar a su señoría que previo a la celebración de nuestro matrimonio, los suscritos con fecha 06 de mayo de 2002, acudimos ante el Notario Público Primero de Municipio de Baruta del Estado de Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de establecer un régimen económico especial en nuestro matrimonio, de SEPARACIÓN DE BIENES, convenido en la constitución de las respectivas capitulaciones matrimoniales. Como consecuencia de lo anterior, quedó excluido entre los suscritos el Régimen de Comunidad previsto en el artículo 148 y siguientes del Código Civil para la República Bolivariana de Venezuela, no siendo aplicables a nuestras relaciones patrimoniales las disposiciones legales que reglamente dicha comunidad. Dicha acta se encuentra integrada al acta señalada en el párrafo que antecede.

II. Él suscrito y la C. ALICIA CRISTINA MAZAIRO ROSENDO establecimos como nuestro último domicilio conyugal el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte número treinta y tres (33), interior Seiscientos Uno (601), Colonia Hacienda de las Palmas, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal Cincuenta y dos mil Setecientos Sesenta y Tres (52763), observando que ambos cónyuges nos encontramos en el país de una manera legal, lo cual acredito con copia simple de nuestras formas migratorias expedidas por la Secretaria de Relaciones Exteriores, que acreditan nuestra legal estancia como residentes permanentes. ANEXO.

III. Durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres LUIS GUSTAVO Y GUSTAVO, ambos de apellido FERNÁNDEZ MAZAIRO, mayores de edad, mismo que nacieron el día 09 de enero de 2005, por lo que a la fecha cuentan con 19 años de edad, según se acreditan con las copias certificadas de las actas de nacimiento correspondientes las cuales se encuentran debidamente apostilladas y que se anexan a este curso como ANEXO 4, asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales que haya lugar que no adoptamos persona alguna.

Cabe aclarar en este punto que nuestros hijos de nombre nombres LUIS GUSTAVO Y GUSTAVO nacieron en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, por lo cual exhibimos su certificado de nacimiento, debidamente apostillado, para los efectos legales a que haya lugar, así como exhibimos copia de la Forma Migratoria de cada uno con lo cual se acredita la situación de residente permanente en el país ANEXO 5.

Se expide el presente a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación nueve (09) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2617.-29 octubre, 8 y 20 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1091/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISAAC PELCASTRE PÉREZ Y DANIEL BERNABE PELCASTRE SALAZAR, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE LA GOLETA, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 123.50 metros, colinda con ZENON LUNA REYES; Al Sur: 42.00 metros, colinda con GUADALUPE HERNÁNDEZ SALAS; Al Oriente: en dos líneas de 101.00 y 81.50 metros y colinda con PANFILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y FERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y Al Poniente: en cuatro líneas de 41.10, 43.00, 11.20 y 7.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE DE 6.00 metros de ancho, con una superficie de 12,387.63 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
2618.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 985/2024, RAUL SANCHEZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ S/N., COLONIA LAS FUENTES, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.40 METROS COLINDA CON ASMINDA VALENCIA MENA; AL SUR: 19.55 METROS CON ABIGAIL MARTINEZ FLORES; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ; AL PONIENTE: 11.30 METROS CON MANUEL REYNOSO VALENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 230.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crean con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2619.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 649/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JUAN ROJAS GUTIÉRREZ tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES** se promueve Información de Dominio conducente a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado y disfruto a la fecha, respecto del inmueble ubicado en Privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 14, colonia el Hielo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, registrado en la tesorería del Municipio de Huixquilucan con la clave catastral 095 12 351 87 00 0000, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que más adelante se citaran para su identificación, como consecuencia de ello, a solicitar que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por ende que me he convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, México. **HECHOS: 1.** Hace aproximadamente 12 años que adquirí en propiedad el terreno a que se refiere el preámbulo de esta demanda, dicho inmueble lo adquirí de María de la Luz Rojas como consta en el contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, a más de que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y a la vista de mis vecinos. **2.** El inmueble a que me refiero se ubica en Privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 14, colonia el Hielo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Norte: 9.01 metros, con camino vecinal, Sur: 10.09 metros, con calle sin nombre, Este 27.06 metros, con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ, ubicado en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 9, colonia el Hielo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Oeste: 29.62 metros con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ ubicado en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 9, colonia el Hielo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Superficie de Terreno: 280.56 metros cuadrados. **3.-** El inmueble a que me refiero, carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, **4.-** Asimismo, manifiesto que el inmueble de referencia se encuentra dado de alta a mi favor en las oficinas catastrales, por lo que me permito acompañar el pago del impuesto predial, con los cuales acredito estar al corriente del pago predial. **5.-** El inmueble a que me refiero no pertenece a los bienes ejidales.

Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.
2620.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 639/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JUAN ROJAS GUTIÉRREZ tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** se promueve información de Dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado y disfruto a la fecha, respecto del inmueble ubicado en calle privada el Hielo, lote 4, colonia el Hielo, C.P. 52794, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México registrado en la tesorería del Municipio de Huixquilucan con la clave catastral 095 12 351 76 00 0000, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que más adelante se citaran para su identificación; como consecuencia de ello, a solicitar que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por ende que me he convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan México. **HECHOS 1.-** Hace aproximadamente 18 años que adquirí en propiedad el terreno a que se refiere al preámbulo de esta demanda, dicho inmueble lo adquirí de Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, como consta en el contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de dos mil seis, desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha

existido interrupción alguna en dicha posesión, a más de que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y a la vista de mis vecinos. 2.- El inmueble se encuentra en calle privada el Hielo, lote 4, colonia el Hielo, C.P. 52794 perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.60 metros, con calle privada el Hielo. Sur: 8.50 metros, con Isabel Félix Octavia Gutiérrez González tiene su domicilio en calle privada el Hielo número 2, colonia el Hielo Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Oriente 22.00 metros, con Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, tiene su domicilio en calle privada el Hielo número 2, colonia el Hielo Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Poniente: 32.40 metros con Isabel Félix Octavia Gutiérrez González tiene su domicilio en calle privada el Hielo número 2 colonia el Hielo Municipio de Huixquilucan Estado de México. Superficie de Terreno: 332.00 metros cuadrados. 3.- El Inmueble a que me refiero, carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Naucalpan. 4.- Así mismo manifiesto que el Inmueble de referencia se encuentra dado de alta a favor de la vendedora Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, en las oficinas catastrales. 5.- Solicito se le notifique a Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, para efectos de que manifieste lo que a su interés convenga. Es mi colindante. 6.- El inmueble a que me refiero no pertenece a los bienes ejidales.

Por autos de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALO DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica. 2621.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 640/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN DE DOMINIO promovido por OLANDA VALENCIA HERNANDEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el nueve de septiembre de dos mil once, con ISIDRO MIRANDA HERRERA, adquirió el Inmueble ubicado en PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE, CALLE SIN NOMBRE, LOTE 9, COLONIA EL HIELO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de 267.21 metros cuadrados al NORTE 10.00 metros, con calle sin nombre, al SUR 10.75 metros con camino vecinal, al ESTE 25.48 metros con ISIDRO MIRANDA HERRERA domicilio en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 11, colonia el Hielo, Huixquilucan, México; al OESTE 23.84 metros con ISIDRO MIRANDA HERRERA domicilio en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 11, colonia el Hielo, Huixquilucan, México; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2622.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 641/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ROJAS GUTIERREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, con ELIZABETH BELTRAN SANTIAGO adquirió el inmueble ubicado en CALLE PRIVADA EL HIELO, LOTE 3, COLONIA EL HIELO. C.P. 52794, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie total de 350.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte.- 14.00 metros, con ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, domicilio en calle privada el Hielo número 2, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México, Sur.- 13.00 metros, con calle privada el Hielo, Oriente 26.50 metros con camino vecinal. Poniente.- 25.50 metros, con JUAN ROJAS GUTIERREZ, el suscrito, inmueble carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así mismos se encuentra dado de alta a favor de la parte actora en las oficinas catastrales, refiere el inmueble no pertenece a los bienes ejidales, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2623.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 642/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN ROJAS GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda. **PRESTACIONES** acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble, situado en privada Quinta del Bosque calle sin nombre, lote 17, colonia el Hielo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52794, registrado en la tesorería del Municipio de Huixquilucan con clave catastral 095 12 351 90 000 000. **HECHOS:** 1. Aproximadamente 12 años adquirí en propiedad el terreno a que se refiere el preámbulo de esta demanda, dicho inmueble lo adquirí de ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ como consta en el contrato privado de compraventa de fecha 9 DE OCTUBRE DE 2012 desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, a más de que la tenencia la he tenido con la mejor buena fe y a la vista de mis vecinos, tal y como lo acredito exhibiendo original del contrato privado de compraventa. 2. El inmueble a que me refiero se ubica en privada Quinta del Bosque calle sin nombre, lote 17 colonia el Hielo, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 9.08 metros, con calle sin nombre, Suroeste. 11.00 metros con camino vecinal, Sureste. 23.10 metros, con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ con domicilio en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 9, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México, Noroeste 22.65 metros con ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ calle privada el Hielo 2, colonia el Hielo en Huixquilucan, Estado de México. Superficie de Terreno 234.90 metros cuadrados. También solicito se notifique a la Autoridad municipal (síndico municipal) domicilio en calle Nicolás Bravo sin número, colonia centro en Huixquilucan de Degollado, Estado de México. Al efecto acompaño el plano de localización y el croquis de localización. 3. El inmueble carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Naucalpan, como consta en la certificación de no inscripción que acompaño en original. 4.- Así mismo manifiesto que por falta de recursos económicos no he podido hacer el traslado de dominio en oficinas catastrales por tal motivo el inmueble de referencia se encuentra todavía dado de alta a favor del vendedor ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ (es colindante por lo tanto se le notificara), en las oficinas catastrales pero aclaro que el suscrito es quien he Estado pagando el recibo predial año con año desde que adquirí el inmueble motivo del presente juicio, por lo que me permito acompañar el pago del impuesto predial, con los cuales acredito estar al corriente del pago predial. 5.- El inmueble a que me refiero no pertenece a los bienes ejidales, tal y como lo acredito exhibiendo la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal en el que consta que esta fuera del régimen ejidal o comunal. 6.- Así también solicito a su Señoría que previamente a la recepción de la testimonial propuesta, se ordene llevar a cabo la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de mayor circulación. 7. Con la finalidad de acreditar los extremos legales de la demanda ofrezco desde ahora la prueba testimonial a cargo de los C.C. OLANDA VALENCIA HERNANDEZ, JOSE MIGUEL GONZÁLEZ SANCHEZ, TANIA CRISTINE FRAUSTO GAYTAN, ISIDRO MIRANDA HERRERA, a quienes me comprometo a presentar en su oportunidad, mismos que declararan al tenor del interrogatorio que se acompaña previa a la calificación correspondiente.

Por auto de fecha dieciocho de septiembre de 2024, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos, Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten.- Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2624.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 643/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISABEL FÉLIX OCTAVIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ por su propio derecho, en el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de febrero de dos mil doce entre Juan Rojas Gutiérrez como vendedor e Isabel Félix Octavia Gutiérrez González como compradora, adquirió el inmueble, ubicado en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 19, colonia el Hielo, perteneciente al MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 095-12-351-91-000000, con una superficie de 248.72 m² (doscientos cuarenta y ocho punto setenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 9.10 metros, calle sin nombre, al suroeste: 11.00 metros, con camino vecinal, Sureste: 22.65 metros, con Juan Rojas Gutiérrez, con domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el

Hielo, Huixquilucan, Estado de México, Noroeste: 27.56 metros con Juan Rojas Gutiérrez, con domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-12-351-91-000000, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2625.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 644/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintitrés de enero de dos mil doce, con JUAN ROJAS GUTIERREZ, adquirió el inmueble ubicado en privada QUINTA DEL BOSQUE, EN CALLE SIN NOMBRE, LOTE 1, COLONIA EL HIELO, C.P. 52794, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; con una superficie aproximada de 267.86 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 12.78 metros, con calle sin nombre; al Sur mide 11.53 metros, con camino vecinal; al Este mide 22.16 metros, con camino vecinal; al Oeste mide 22.49 metros con JUAN ROJAS GUTIERREZ, con domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con la impresión de recibo de pago predial con número de módulo 095-12-351-67-000000 e impresión de comprobante de pago por internet, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2626.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 645/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO promovido por URIEL ROJAS VALENCIA por su propio derecho, en el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho y veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil dieciséis entre Isabel Félix Octavia Gutiérrez González como vendedor y Uriel Rojas Valencia como comprador, adquirió el inmueble, ubicado en Privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote número 4, colonia el Hielo, Código Postal: 52794, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México con una superficie de 249.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 10.00 metros con camino vecinal; al Sur: 11.68 metros con calle sin nombre; al Este: 21.49 metros con Julián Vázquez Talavera; al Oeste 24.29 metros con Juan Rojas Gutiérrez; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-12-351-83-00 0000, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 y 26 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2627.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 646/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por URIEL ROJAS VALENCIA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil dieciséis con JUAN ROJAS GUTIÉRREZ, adquirió el Inmueble ubicado en PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE, CALLE SIN NOMBRE, LOTE 3, COLONIA EL HIELO, CÓDIGO POSTAL 52749, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 274.26 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE mide 11.06 metros y colinda con calle sin nombre; SUR mide 10.50 metros y colinda con camino vecinal; ESTE mide 22.49 metros y colinda con Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, privada el Hielo 2, colonia el Hielo, C.P. 52794, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México; OESTE mide 26.85 metros y colindan con Juan Rojas Gutiérrez con domicilio en Calle Privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo Huixquilucan, Estado de México; inmueble que carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, pero que se encuentra dado de alta a favor del promovente en las oficinas registrales con la clave catastral 095 12 351 78 00 0000, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de quince de enero de dos mil dieciséis, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se declare que ha prescrito en su favor y por ende que se ha convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que le recaiga al presente procedimiento, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2628.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 647/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ROJAS GUTIÉRREZ, por su propio derecho, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el dos de marzo de dos mil once, entre Isabel Félix Octavia Gutiérrez González, como vendedor y Juan Rojas Gutiérrez, como compradora, adquirió el inmueble ubicado en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 21, colonia el Hielo, perteneciente al MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo la clave catastral 095-12-351-92-000000; con una superficie de 305.97 m2 (treientos cinco punto noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 9.14 metros, calle sin nombre, al suroeste: 11.00 metros, con camino vecinal, Sureste: 27.56 metros, con Juan Rojas Gutiérrez, con domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México, Noroeste: 30.08 metros con Juan Rojas Gutiérrez, con domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México; inmueble que se encuentra registrado ante tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-12-351-92-000000. Por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debe publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho que deduzcan en términos de ley. Expedido a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2629.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 648/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN ROJAS GUTIERREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, con ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ, adquirió el inmueble ubicado en privada Quinta del Bosque, lote número 20, calle sin nombre, colonia el Hielo, código postal 52794, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie aproximada de dos mil ciento cuarenta y ocho metros con treinta y nueve centímetros cuadrados (2,148.39 m2), con las medidas y colindancias, noreste: 103.31 (ciento tres metros con treinta y un centímetros) y colinda con camino vecinal, al suroeste. 66.93 (sesenta y seis metros con noventa y tres centímetros) y colinda con calle

sin nombre, al sureste: 25.29 (veinticinco metros con veintinueve centímetros) y colinda con JUAN ROJAS GUTIERREZ, al sur: 10.78 (diez metros con setenta y ocho centímetros) y colinda con calle sin nombre, al oeste: 27.72 (veintisiete metros con setenta y dos centímetros) y colinda con camino vecinal, acto jurídico que generó su derecho a poseer de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario, ya que jamás se ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, a más de que la tenencia la ha tenido con la mejor buena fe y a la vista de sus vecinos, por lo que solicita que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en su favor y por ende que se ha convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

2630.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 650/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ROJAS GUTIERREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el dieciocho de junio de dos mil doce, con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ, adquirió el inmueble ubicado en PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE, CALLE SIN NOMBRE, LOTE 10, COLONIA EL HIELO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de 255.93 metros cuadrados, al NORTE 9.00 metros, camino vecinal, al SUR 10.00 metros con calle sin nombre, al ESTE 25.40 metros con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ domicilio en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 9, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México; al OESTE 26.40 metros con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ domicilio en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 9, colonia el Hielo, Huixquilucan, México, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2631.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 710/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN DE DOMINIO promovido por URIEL ROJAS VALENCIA el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil dieciséis, con ISIDRO MIRANDA HERRERA, adquirió el inmueble ubicado en PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE, CALLE SIN NOMBRE, LOTE 7, COLONIA EL HIELO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 282.19 metros cuadrados, al NORTE 9.99 metros, con calle sin nombre, al SUR 10.47 metros con camino vecinal, al ESTE 27.27 metros con JUAN ROJAS GUTIERREZ domicilio en calle privada el Hielo, lote 3, colonia el Hielo, Huixquilucan, Estado de México, al OESTE 25.48 metros con OLANDA VALENCIA HERNANDEZ domicilio en privada Quinta del Bosque, calle sin nombre, lote 9, colonia el Hielo, Huixquilucan, México, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2632.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 794/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (Información de Dominio) promovido por JOSEPH GERARDO SOTELO ARIZMENDI, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Avenida número ocho (8) (actualmente avenida de las Mercedes) sin número en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 247.60 metros cuadrados: AL NORTE 8.00 metros colinda con acceso común, AL SUR: 8.00 metros colinda con Zanja actualmente Dionisio Vendrell García; AL ORIENTE 30.95 metros, colinda con Gildardo Geovani Escobar Ramírez, actualmente con Joseph Gerardo Sotelo Arizmendi; AL PONIENTE: 30.95 metros colinda Joseph Gerardo Sotelo Arizmendi, en fecha treinta (30) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), Joseph Gerardo Sotelo Arizmendi, celebro contrato privado de compra-venta con Gildardo Geovani Escobar Ramírez, del bien inmueble ubicado en la calle Avenida número ocho (8) (actualmente avenida de las Mercedes) sin número en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se admite el Procedimiento Judicial sobre Información de Dominio respecto del inmueble que indica Joseph Gerardo Sotelo Arizmendi; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y del titular del bien jurídico tutelado se estima innecesario, considerando que es quien aparece como titular en la Boleta de Pago de impuesto Predial; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2633.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 743/2024, JULIA GONZALEZ ANTONIO, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON MACARIO GONZALEZ VARGAS.

AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON MA. DE LA LUZ ALONSO SEGUNDO.

AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE S/N.

AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE S/N.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,000.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016 QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIRY FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

2634.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1054/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por JOSE LUIS LOPEZ ORTEGA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N, San Antonio el Picacho, Municipio de Ocuilán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 89.20 metros y colinda con Jorge Arturo López Camacho, AL SUR: 65.05 metros y colinda con Saturnino López Arcos, AL ORIENTE: 28.00 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero S/N, AL PONIENTE: 29.80 metros y colinda con Domiciano Cedillo Vázquez, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,886.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato de compraventa; y que por proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2635.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1174/2024, que se tramita en este juzgado, ISRAEL MARTÍNEZ CHÁVEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido en San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.79 metros y colinda con Vereda Vecinal; AL SUR: 21.79 metros, colinda con Javier Bravo Cholula; AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con Vereda Vecinal, y AL PONIENTE: 14.17 metros colinda con Camino Vecinal, con una superficie de 310.18 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, Israel Martínez Chávez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2636.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1196/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABEL BARRERA MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en CARRETERA A SAN BARTOLO MORELOS MONTE DE PEÑA SIN NUMERO, MONTE DE PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 3.08 metros y colinda con CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; Al Sur: 18.86 metros y colinda con VALERIO MIRANDA MONROY; Al Oriente: 22.92 y 5.88 metros y colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS y Al Poniente: 28.84 metros, colinda con CARRETERA SAN BARTOLO MORELOS-VILLA DEL CARBÓN, con una superficie de 316.49 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2637.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: PEDRO LEÓN CHÁVEZ.

Se hace del conocimiento que el día TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO la ciudadana LUCÍA RIOS VILLANUEVA por su propio derecho instauró el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado respecto de PEDRO LEÓN CHÁVEZ, expediente que se registró bajo el número 3205/2024, a través del cual se reclama la disolución del vínculo matrimonial habido entre los divorciantes, haciendo la siguiente propuesta de convenio: 1. y 4. Respecto del régimen de visitas y convivencias y alimentos, se precisa que los hijos cuentan con la mayoría de edad; 2. Se desconoce el domicilio actual del cónyuge citado; 3. Alimentos entre cónyuges, no se hace especial pronunciamiento por contar ambos con ingresos propios; 5. En relación con la manera de administrar los bienes, se precisa que se adquirieron dos inmuebles,

los cuales se propone se otorgue la propiedad y posesión a los hijos de los divorciantes; y 6. La solicitante se compromete a respetar a su aún cónyuge en su persona, posesiones, bienes y familia. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que a criterio del suscrito y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio actual del demandado, en términos del numeral invocado en último término comento, SE ORDENA EMPLAZAR A TRAVÉS DE EDICTOS a PEDRO LEÓN CHÁVEZ mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por desahogada la vista con la solicitud de divorcio y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín judicial. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se deja insubsistente la fecha para la celebración de la primera y segunda audiencia de avenencia señalada para ser celebrada en fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, ordenada por auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, bajo el entendido que para el caso que el solicitante manifieste su deseo de continuar con la disolución del vínculo matrimonial, se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (09:45) del día DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a efecto de llevar a cabo la segunda audiencia de avenencia, en consecuencia, cítese a la promovente en el domicilio procesal autorizado en autos y a PEDRO LEÓN CHÁVEZ, mediante EDICTOS tal y como se ordena en líneas que anteceden, debiendo presentarse debidamente identificados tanto en la primera como en la segunda junta de avenencia con (credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional, pasaporte y en el caso del varón Cartilla de Servicio Militar), así como asistidos legalmente, con el apercibimiento a la solicitante, que en caso de inasistencia o de comparecer sin identificación oficial a cualquiera de las dos audiencias, se dará por concluido el presente procedimiento por falta de interés.

Validación: Quince de octubre del dos mil veinticuatro; el Licenciado SINAR RUIZ ALFARO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

2638.-29 octubre, 8 y 20 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1112/2024, JUAN MANUEL ANDRADE CHÁVEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un bien inmueble ubicado en La Comunidad de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 03 116 43 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 1,650.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias son: al norte: 66.00 (sesenta y seis punto cero metros) colinda con Ma. Guadalupe Martínez Alcántara, anteriormente con Sucesión de Estanislao Martínez Vega; al sur: 66.00 (sesenta y seis punto cero metros), colinda con Bernardo Martínez Vega, al oriente: 25.00 (veinticinco punto cero metros) colinda con calle entrada; y al poniente: 25.00 (veinticinco punto cero metros), colinda con Nicolás Martínez Vega.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por los menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo con forme a derecho. Dado en Jilotepec, México, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

2639.-29 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 988/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR STEPHANI SARAI CAZARES CALDERÓN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA ACTUALIDAD EN PRIVADA DE QUERÉTARO, SIN NÚMERO EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA PROPIEDAD CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 MIS COLINDA CON RAÚL GARCÍA ALCÁNTARA, AL SUR 10.00 MIS COLINDA CON PRIVADA DE QUERÉTARO, AL ORIENTE 10.40 MTS COLINDA CON LUIS GARDUÑO AVILA, AL PONIENTE: 10.40 MTS COLINDA CON LORENZO FERRER GARDUÑO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 104.00 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- AUTO: TOLUCA, MÉXICO A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2640.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE ARIADNA TIFFANY LÓPEZ GOMEZ:

Se hace saber que SAUL LOPEZ ROSALES, promueve juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, contra de ARIADNA TIFFANY LOPEZ GÓMEZ, radicado en este Juzgado bajo el expediente 1031/2021, reclamando las siguientes prestaciones: a) La modificación de la sentencia ejecutoriada por sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, b) La cancelación de pensión alimenticia del 15% fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: con fecha 27 de octubre de 1999, la C. RAQUEL GOMEZ TORRES y UN SERVIDOR registramos a mi hija ARIADNA TIFFANY LOPEZ GÓMEZ, ANTE EL REGISTRO CIVIL DE Cuautitlán Estado de México; 2. El Juzgado Quinto de lo Familiar expediente 482/2009 quien resolvió la pensión en un 15% mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2012, por concepto de alimentos en favor de mi hija ARIADNA TIFFANY LOPEZ GÓMEZ, del salario que percibo en el Instituto Mexicano del Seguro Social donde actualmente laboro; 3. Que en causa 482/20209 seguida ante el Juzgado Quinto, se me decretó el pago del 15% de la pensión alimenticia... a favor de TIFFANY LOPEZ GÓMEZ. Percibiendo actualmente a través de la C. RAQUEL GOMEZ TORRES, Al día de la fecha mi hija no requiere de la pensión alimenticia ya que tiene mayoría de edad y actualmente trabaja. Por auto del nueve de junio de dos mil veintiuno se admitió a trámite la presente demanda y al no encontrar el domicilio de la demandada previos los oficios correspondientes se ordenó su emplazamiento a través de edictos.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO AMANECER, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL a través del cual deberá hacerse saber a la demandada, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, se previene a la parte demandada para que, al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.40 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se le previene para que, al dar contestación a la entablada en su contra, ofrezca las pruebas que le correspondan, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho, debiendo observar los requisitos que establece el artículo 5.32 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Dado en Cuautitlán Estado de México; el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

865-A1.-29 octubre, 8 y 20 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 688/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA, apoderadas legales de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANDRÉS AMADO CHAVEZ NIETO. El C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los derechos ganados al demandado ANDRÉS AMADO CHÁVEZ NIETO, en la sentencia definitiva dictada el trece de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble identificado como CASA DUPLEX "B" VARIANTE CERO CUATRO, TIPO DX GUIÓN OCHENTA Y CINCO, DERECHA, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO VEINTIDÓS "A" DE LA CALLE CERRADA DE LOS HALCONES, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y CINCO, DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO, INTEGRANTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "LAS ALAMEDAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado, a efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,129.000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA BETZABE BRETON ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

867-A1.- 29 octubre.